



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación y Universidades

2292 Orden de 22 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 12489

2293 Corrección de errores de la Orden de 19 de enero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, y se regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental. 12504

##### Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

2294 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 28 de febrero de 2017, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican. 12505

2295 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 28 de febrero de 2017, por la que se nombra a don Fernando Juan Picornell Cantero, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Pintura". 12506

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2296 Resolución de 17 de marzo de 2017, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2017. 12507

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2297 Resolución de 10 de marzo de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se aprueba la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales. 12515

2298 Resolución del Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2017 por el que se adjudican definitivamente las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se transforman en licencias en los municipios de Cartagena (89.4 MHz.), Murcia (106.9MHz.), Puerto Lumbreras (96.6 MHz.) y Santomera (83.3 MHz.). 12519

2299 Resolución del Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2016 por el que se adjudica definitivamente a doña Castora de los Dolores Sáez Moreno la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (89.0 MHz.) y se transforma en licencia. 12520

BORM

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

2300 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de Fomento de la contratación de jóvenes investigadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia. 12523

**Consejería de Educación y Universidades**

2301 Orden de 16 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se nombra a los evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de actividades de gestión administrativa (ADG308-2). 12526

2302 Resolución de 14 de marzo de 2017 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 21 de febrero de 2017 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cenafe" de Ceutí, código 30020431, por cambio de titularidad y denominación. 12529

2303 Resolución de 17 de marzo de 2017 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017. 12531

**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

2304 Extracto de la Orden de 21/03/2107 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales en la Región de Murcia para el ejercicio 2017. 12540

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

2305 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia. 12542

2306 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín. 12544

2307 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña y su entorno. 12546

2308 Anuncio de la Resolución de 17 de marzo de 2017 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Plan Parcial UZS\_AE7 "El Taray", en el término municipal de Las Torres de Cotillas. 12548

2309 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería para conectar una balsa y un humedal artificial, de la que es beneficiaria Residuo Cero Valorización y Gestión, S.L. 12549

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo**

2310 Anuncio de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores Audiovisuales de la Región de Murcia en siglas APARM con número de depósito 30000123 (antiguo número de depósito 30/01386). 12550

**Consejería de Educación y Universidades**

- 2311 Resolución de fecha 23 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de organización y desarrollo de un curso de inmersión lingüística en lengua extranjera para el profesorado dentro del programa "+Idiomas" de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Expte. SG/CA/9/2017. 12551

**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

- 2312 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Construcción de glorieta en la intersección de las carreteras RM-300 y RM-F9. Expte. 23/2016. 12553

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Demarcación de Costas en Murcia**

- 2313 Información pública sobre solicitud de concesión administrativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de los "Proyectos de reubicación y conexión de baños públicos a la red de abastecimiento y saneamiento en playas de Mazarrón. T.M. de Mazarrón (Murcia)". (CNC02/15/30/0004). Peticionario: Ayuntamiento de Mazarrón. 12555

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

- 2314 Ejecución de títulos judiciales 43/2017. 12556

**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula**

- 2315 Modificación de medidas supuesto contencioso 371/2014. 12557

**Primera Instancia número Tres de Murcia**

- 2316 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 389/2015. 12560

**De lo Social número Dos de Murcia**

- 2317 Ejecución de títulos judiciales 24/2014. 12562  
2318 Ejecución de títulos judiciales 141/2016. 12564

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia****Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

- 2319 Recurso de suplicación 782/2014. 12566

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

- 2320 Procedimiento ordinario 332/2016. 12568  
2321 Despido/ceses en general 526/2016. 12571  
2322 Impugnación de actos de la administración 296/2015. 12573  
2323 Seguridad Social 376/2016. 12575

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

- 2324 Ejecución de títulos judiciales 10/2017. 12577

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

- 2325 Ejecución de títulos judiciales 174/2016. 12580

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia****De lo Social número Siete de Murcia**

- 2326 Ejecución de títulos judiciales 114/2016. 12584

## IV. Administración Local

### Campos del Río

- 2327 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la participación ciudadana. (Expte. 1.151/2016). 12588
- 2328 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tarifa del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento para incorporación de una tasa de vaciado y transporte de aguas residuales EDAR urbanización Campos de Murcia. (Expte. 1.595/2016). 12591
- 2329 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del pabellón polideportivo cubierto. (Expte. 1.570/2016). 12592

### Cartagena

- 2330 Publicación del acuerdo de la Mesa de Contratación Permanente de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo de Cartagena. 12593

### Cieza

- 2331 Autorización excepcional por interés público de ampliación y legalización de industria hortofrutícola. 12595

### Fuente Álamo de Murcia

- 2332 Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Presupuesto 2017. 12596
- 2333 Anuncio de licitación para la gestión, mediante concesión administrativa, de la residencia de personas mayores San Agustín de Fuente Álamo. 12599

### Los Alcázares

- 2334 Restringir el paso de vehículos a los correspondientes vados, así como al tráfico durante los días 11,12,13,14,15 y 16 de abril de 2017. 12601

### Murcia

- 2335 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarma contra intrusión e incendios en los colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0343/2016. 12602
- 2336 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de la aplicación informática del Servicio de Juventud. Expte. 0366/2016. 12603

### Santomera

- 2337 Anuncio de formalización del contrato administrativo especial de bar-cafetería y comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera. 12604
- 2338 Aprobación inicial del Presupuesto y plantilla de personal 2017. 12605

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes "La Corredera", Cieza

- 2339 Exposición pública del padrón correspondiente a la derrama extraordinaria y la cuota fija, ambas para el ejercicio 2017. 12606

### Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

- 2340 Extracto de la convocatoria de ayudas a la realización de estancias de investigadores visitantes. 12607

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

**2292 Orden de 22 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Murcia, estableció las bases comunes que habían de regular el procedimiento para la selección de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias, mediante concurso de méritos entre docentes funcionarios de carrera que imparten alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, adaptando el procedimiento a las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Habiéndose producido con posterioridad modificaciones normativas que afectan a dicha orden, entre ellas las realizadas por las Leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente; la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y por el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, se hace necesario actualizar y adaptar las bases de la mencionada orden con anterioridad a la publicación de nuevas convocatorias específicas.

En consecuencia se dicta la presente orden que incluye las modificaciones de las normas comunes que habrán de aplicarse al procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que deban publicarse las convocatorias específicas de cada uno de ellos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto,

**Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica la redacción de los apartados f) y g) del apartado 1 de la base segunda en los siguientes términos:

“f) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en cualquiera de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

g) No haber sido evaluado negativamente en el desempeño de su labor docente en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.”

**Dos.** Se modifica la redacción de los apartados b), f) y h) de la base tercera en los siguientes términos:

“b) La dirección electrónica en la que se aloje la solicitud telemática del procedimiento para la selección y nombramiento de directores.

f) El modelo de renuncia.

h) La dirección electrónica en la que se aloje la solicitud telemática del procedimiento de renovación del nombramiento.”

**Tres.** Se suprime el apartado 4 y se modifica la redacción de los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 de la base cuarta en los siguientes términos:

“1. En la solicitud de participación, que será telemática y que se ajustará al modelo que se indique en la convocatoria, se marcarán los puestos de dirección solicitados, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, de los que se oferten. En todo caso, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes que establezca la respectiva convocatoria, no podrán ser alteradas dichas peticiones.

2. A la solicitud de participación en el procedimiento de selección se anexarán los siguientes documentos:

- Un proyecto de dirección para cada uno de los centros a los que se opte.
- Certificación del secretario de cada uno de los centros a los que se opte.
- Hoja de alegación de méritos, ajustada al modelo que se publique con la convocatoria.

En cada convocatoria se especificarán el plazo y la forma de entrega de la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo incluido en el anexo I a esta orden. Dicho plazo no será inferior a quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que dicha documentación ya estuviera en poder de la Administración Pública, quien lo desee podrá acogerse a lo establecido en artículo 53.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo hacer constar la fecha en que fue presentada y el órgano o dependencia de la Administración Pública al que se dirigió o, en su caso, emitió.

3. En cada uno de los documentos que efectivamente se presenten se indicará el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Por la presente orden, se autoriza a los secretarios de los centros para que, en caso de ser necesario y durante el plazo establecido en la convocatoria de que se trate, puedan proceder a la autenticación de la documentación del personal destinado en su centro.

5. Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la dirección general competente en materia de recursos humanos incorporará de oficio, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante, los méritos correspondientes a los apartados siguientes:

- 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 (excepto para los coordinadores de ciclo o tramo, coordinador de riesgos laborales, responsable de calidad y responsable de medios informáticos) y 1.6.

- 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8.

- 4.2 y 4.3 (siempre que se encuentren en el registro de formación del Profesorado de esta Consejería).

Dichos apartados aparecen recogidos en el baremo que figura como anexo I a esta orden.

6. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados documentalmente conforme a la documentación citada en la hoja de alegación de méritos, y que estén perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo que se establezca en la respectiva convocatoria, a excepción de los apartados 2.7 y 2.8 que serán incorporados de oficio. Las comisiones de selección podrán requerir a los interesados en cualquier momento del procedimiento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones."

**Cuatro.** Se suprimen las bases quinta y sexta.

**Cinco.** Se modifica el apartado 1 de la base séptima con la siguiente redacción:

"1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general competente en materia de recursos humanos aprobará y expondrá, en el tablón de anuncios de esta Consejería, las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas alfabéticamente, con indicación del centro o centros al que opta cada aspirante, con expresión, en su caso, de la causa o causas de exclusión. Para aquellos aspirantes que opten a dos centros, el ser excluido de uno de ellos no impedirá su continuación en el procedimiento.

Contra estas listas, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones en el plazo de diez días naturales contados a partir de la exposición pública de las mismas y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión, dirigidas al director general con competencia en materia de recursos humanos, y se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades. Igualmente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 14 de septiembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas y se determina la plataforma de registro en la Administración Regional, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

**Seis.** Se modifican los apartados 4 y 7 de la base octava en los siguientes términos:

“4. El procedimiento de actuación de las comisiones de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la presente orden y en el artículo 19 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate.

7. Los miembros de las comisiones de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al consejero competente en materia de educación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando concurra alguna de las causas de abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes y vocales de las comisiones de selección se autorizará por el consejero competente en materia de educación.”

**Siete.** Se modifican los apartados 3 y 10 de la base undécima en los siguientes términos:

“3. Al proyecto de dirección, incluida la entrevista, en su caso, se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener una calificación mínima de 5 puntos para poder continuar en el proceso.

Asimismo, para continuar en el proceso, deberá obtenerse al menos un 25% de la puntuación máxima que corresponde a cada uno de los 9 criterios contemplados en el anexo II.”

10. Contra las citadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

**Ocho.** Se reenumeran todos los apartados de la base undécima pasando el apartado 1 a 2 y así sucesivamente hasta el apartado 10, y se añade un nuevo apartado 1 con la siguiente redacción:

“1. A aquellos participantes que no cuenten con una valoración docente en los cinco últimos años previos a la publicación de la convocatoria, la Inspección de Educación les realizará dicha valoración. Si la misma resultare negativa, el participante no podrá continuar en el procedimiento.

No obstante, aquellos candidatos que ya cuenten con una valoración positiva podrán solicitar voluntariamente una nueva valoración.”

**Nueve.** Se modifican los apartados 1 y 2 de la base decimonovena con la siguiente redacción:

“1. La evaluación de los directores se realizará por la Inspección de Educación siguiendo la metodología, instrumentos e indicadores establecidos por el órgano competente en evaluación y calidad educativa. Dichos indicadores están recogidos en el anexo VI c) de la Orden de 19 de enero de 2017 (BORM de 24), por la que se establecen las bases reguladoras para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y se regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental. Serán considerados de forma prioritaria la consecución de los objetivos marcados en el proyecto de dirección al finalizar el mandato y la eficacia en la gestión.

2. Los directores evaluados negativamente no podrán renovar su nombramiento ni presentar solicitud para participar en concursos de méritos para ser director de centros públicos durante un periodo de cinco años. Con independencia del resultado de la evaluación, tampoco podrán renovar su nombramiento aquellos directores sancionados por falta grave o muy grave en cualquiera de los dos cursos anteriores a la solicitud de renovación del nombramiento.”

**Diez.** Se suprimen las disposiciones transitorias primera y segunda.

**Once.** Los anexos I y II quedan redactados conforme a sendos anexos I y II de la presente orden.

**Doce.** Se modifica el anexo III en los siguientes términos:

Donde dice “La extensión máxima será de 30 folios (...)” debe decir “La extensión máxima será de 35 folios (...)”.

**Disposición adicional única.**

Los criterios e indicadores recogidos en el Anexo VI c) de la Orden de 19 de enero de 2017 también serán de aplicación para la valoración positiva necesaria para la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de centros docentes públicos no universitarios. Dichos criterios e indicadores sustituirán a los indicados en el anexo II de la Orden de 15 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Procedimiento de Consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos no Universitarios, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

**Disposición final única.**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

**BAREMO**  
**Anexo I**

| <b>I. PROYECTO DE DIRECCIÓN</b>   | <b>MÁXIMO<br/>10 PUNTOS</b> | Se aportará el ejemplar correspondiente para cada uno de los centros a los que se opta.  |
|---|-----------------------------|--|
| <b>II. MÉRITOS</b>  | <b>Valoración</b>           | <b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>   |
| <b>1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.</b>   | <b>MÁXIMO<br/>5 PUNTOS</b>  |  |
| <b>1.1</b> Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de la LOE o bien estar en posesión de la acreditación o habilitación para el ejercicio de la dirección.  | 1,00 punto                  | Documentación acreditativa correspondiente   |
| <b>1.2</b> Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española (máximo 3 puntos).  | 1,00 punto                  | En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo   |
| <b>1.3</b> Por cada año completo como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos (máximo 2 puntos).  | 0,5 puntos                  | La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2  |
| <b>1.4</b> Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos (máximo 2 puntos).  | 0,25 puntos                 | La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2  |
| <b>1.5</b> Por cada año completo como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Responsable de Calidad, Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Responsable de Medios Informáticos, Coordinador de Riesgos Laborales o como Coordinador de Ciclo o Tramo en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. (máximo 1,5 puntos). | 0,30 puntos                 | Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o del director del centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.<br><br>Certificación para Responsables de Calidad: Certificación del órgano competente en calidad educativa. |
| <b>1.6</b> Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (máximo 2 puntos).  | 0,50 puntos                 | En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.  |
| <b>1.7</b> Por pertenecer o haber pertenecido como director a la Comisión Regional de Directores de la Región de Murcia.  | 1 punto                     | Documentación acreditativa correspondiente   |
| Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.  |                             |  |
| En todos los apartados las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación dividido por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente. No se tendrán en cuenta las fracciones de mes.   |                             |  |

**BAREMO****Anexo I**

| <b>II. MÉRITOS</b>  | <b>Valoración</b>                              | <b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>  |
|---|--|---|
| <b>2. TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DESTINO DEFINITIVO</b>  | <b>MÁXIMO 4 PUNTOS</b>                         |   |
| <b>2.1</b> Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la función pública docente que supere los cinco exigidos como requisito (máximo 3 puntos).  | 0,25 puntos                                    | En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, hoja de servicios, certificada por la dirección general competente en materia de recursos humanos u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.   |
| <b>2.2</b> Por participar desde la situación administrativa de servicio activo a fecha de finalización de presentación de instancias  | 0,10 puntos                                    | La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 2.1   |
| <b>2.3</b> Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (máximo 1 punto).  | 0,20 puntos                                    | Ver disposición transitoria tercera.  |
| <b>2.4</b> Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria en los concursos de méritos para la dirección de Institutos de Educación Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los concursos de méritos para la dirección de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para la dirección de la Escuela de Arte y Escuela Superior de Diseño de Murcia, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los concursos de méritos para la dirección del Conservatorio Superior de Música y la Escuela Superior de Arte Dramático. | 1,00 punto                                     | Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.   |
| <b>2.5.</b> Por cada año de servicios como Asesor Técnico Docente, Técnico Educativo o Inspector (máximo 2 puntos).   | 0,40 puntos                                    | En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.   |
| <b>2.6.</b> Por cada año de servicio como asesor de CPR (máximo 1,5 punto)  | 0,3 puntos                                     | En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, documentación acreditativa al respecto.   |
| <b>2.7.</b> Por tener destino definitivo en el centro al que presenta candidatura.  | 1 punto  | Se incorporará de oficio por esta Consejería.   |
| <b>2.8.</b> Por haber obtenido valoración docente positiva:<br>- En el centro al que presenta candidatura:<br>- Valoración entre 20 y 25:.....<br>- Valoración superior a 25:.....<br>- En otro centro:<br>- Valoración entre 20 y 25:.....   | 0,5 puntos.<br><br>1 punto.<br><br>0,25 puntos | En el caso de constar en el Registro de esta Consejería, o en el caso de las valoraciones realizadas en aplicación del apartado 1 de la base undécima de la Orden de 9 de mayo de 2014, la valoración se incorporará de oficio por esta Consejería. En otro caso, se deberá aportar fotocopia compulsada del documento expedido por el órgano competente en el que figure la valoración obtenida. |



**BAREMO**  
**Anexo I**

| <b>II. MÉRITOS</b>  | <b>Valoración</b>             | <b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>   |
|---|-------------------------------|--|
|   |                               | expedición.  |
| <b>3.4.</b> Por el título de Doctor   | 1,5 puntos                    | La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.  |
| En el apartado 2.1, 2.5 y 2.6 del baremo de méritos no puntuarán las fracciones de mes. Las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente.<br>Cuando la experiencia docente se haya desarrollado simultáneamente en dos o más cuerpos docentes, sólo será tenida en cuenta la correspondiente a uno de los cuerpos.   |                               |  |
| <b>4. OTROS MÉRITOS</b>   | <b>MÁXIMO<br/>3 PUNTOS</b>    |  |
| <b>4.1</b> Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos:<br>a) Organización escolar<br>b) Gestión educativa<br>c) Función directiva<br>d) Convivencia y conflictividad escolar<br>e) Salud escolar<br>f) Prevención de riesgos laborales<br>g) Gestión de calidad<br>h) Evaluación de centros y programas<br>i) Atención a la Diversidad<br>j) Tecnologías de la Información y la Comunicación<br>k) Publicaciones científicas relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.  | Hasta un máximo de 1,5 puntos | Los ejemplares correspondientes (Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre ,modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas)  |
| <b>4.2</b> Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:<br>a) Organización escolar<br>b) Gestión educativa<br>c) Función directiva<br>d) Convivencia y conflictividad escolar<br>e) Salud escolar<br>f) Prevención de riesgos laborales<br>g) Gestión de calidad<br>h) Evaluación de centros y programas<br>i) Atención a la Diversidad<br>j) Tecnologías de la Información y la Comunicación<br>k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.<br>Por cada 10 horas se puntuará 0,30 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10 | Hasta un máximo de 1,5 puntos | En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación. |

**BAREMO**  
**Anexo I**

| <b>II. MÉRITOS</b>  | <b>Valoración</b>             | <b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>  |
|---|-------------------------------|---|
| <p><b>4.3</b> Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Organización escolar<br/>b) Gestión educativa<br/>c) Función directiva<br/>d) Convivencia y conflictividad escolar<br/>e) Salud escolar<br/>f) Prevención de riesgos laborales<br/>g) Gestión de calidad<br/>h) Evaluación de centros y programas<br/>i) Atención a la Diversidad<br/>j) Tecnologías de la Información y la Comunicación<br/>k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.</p> <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,10, a estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p> | Hasta un máximo de 1,5 puntos | En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación |
| Al personal de los servicios de investigación y apoyo a la docencia no se le valorará las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.  |                               |   |

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

**SEGUNDA.-** Méritos académicos

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).

2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas), dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

4. En el apartado 3.1, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

## **BAREMO**

### **Anexo I**

5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración en el subapartado 3.1.

**TERCERA.-** A los efectos del subapartado 4.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación y perfeccionamiento y las tutorías de actividades telemáticas, de los ámbitos establecidos en dicho apartado. Asimismo, si una misma actividad de formación y perfeccionamiento es impartida un número determinado de ocasiones, solo serán valorables tres de ellas.

Respecto al subapartado 4.3, tendrán también la consideración de actividades de formación y perfeccionamiento superadas las coordinaciones de:

- Grupos de trabajo
- Seminarios
- Proyectos de formación en centros

**CUARTA.-** Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

**QUINTO.-** Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 1.2, 1.3 y 1.4 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas :

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorio de Música y Danza
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional o Secciones de Educación Secundaria
- Secretario Adjunto
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Estudios delegado (extensiones EEOOI)
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador de Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. A los efectos previstos en el apartado 1.4 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Vicesecretario.
- Delegado del Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

## ANEXO II

### CRITERIOS E INDICADORES PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

#### 1.- ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. COHERENCIA CON EL PROYECTO EDUCATIVO.

| INDICADORES   | VALORACIÓN<br>(0, 1, 2 o 3) |
|---|-----------------------------|
| 1.1.- ¿Se parte del análisis del proyecto educativo y de la programación general anual y se determinan indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución?   |                             |
| 1.2.- ¿Se tiene en cuenta el análisis de la memoria final y de los resultados obtenidos por el alumnado en las diferentes evaluaciones correspondientes a cursos anteriores?  |                             |
| 1.3.- ¿Contempla la revisión del proyecto educativo, la programación general anual y, dentro de esta, los planes institucionales, de acuerdo con lo previsto en el articulado de la LOE y su desarrollo normativo en la Región de Murcia? |                             |
| 1.4.- ¿Se detalla la relación entre los objetivos enunciados y las actuaciones previstas para su consecución?   |                             |

#### 2.- LÍNEA PEDAGÓGICA Y CONCRECIÓN CURRICULAR.

| INDICADORES  | VALORACIÓN<br>(0, 1, 2 o 3) |
|--|-----------------------------|
| 2.1.- ¿Se plantean acciones con objeto de analizar y completar los contenidos curriculares de las áreas, materias y asignaturas del currículo, así como, en el caso de los IES, diseñar itinerarios orientativos para el alumnado? |                             |
| (1) 2.2.- ¿Se prevén líneas de actuación concretas para propiciar el desarrollo de competencias en el alumnado?  |                             |
| 2.3.- ¿Se establecen propuestas de actuación e indicadores concretos para optimizar la eficacia didáctica en la impartición de las áreas, materias, módulos y asignaturas?   |                             |
| 2.4.- ¿Se recoge alguna línea de propuestas de mejora en los sistemas de evaluación del alumnado?  |                             |
| 2.5.- ¿Se contempla la introducción de medidas para mejorar el funcionamiento de los órganos de coordinación didáctica?  |                             |
| 2.6.- ¿Se contemplan las personas u órganos sobre quienes recae la responsabilidad de la ejecución de las actuaciones previstas en este apartado?  |                             |
| (2) 2.7.- ¿Se contemplan medidas en relación con los sectores económicos y empresas del entorno que impulsen el emprendimiento, la orientación y la inserción profesional?   |                             |

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

**3.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

| INDICADORES  | VALORACIÓN<br>(0, 1, 2 o 3) |
|--|-----------------------------|
| 3.1.- ¿Se prevé la revisión periódica de los planes de Convivencia y de Atención a la Diversidad de acuerdo a indicadores concretos?   |                             |
| 3.2.- ¿Se proponen medidas y líneas de intervención encaminadas a fomentar hábitos que mejoren la convivencia escolar, la prevención de la violencia de género, la igualdad, la no discriminación, y la resolución pacífica de conflictos? |                             |
| 3.3.- En el marco del Plan de Atención a la Diversidad, ¿figuran acciones de prevención de las dificultades de aprendizaje y mecanismos de refuerzo educativo?   |                             |
| 3.4.- ¿Contempla el proyecto líneas de acción que favorezcan la integración, la participación del alumnado con necesidades educativas especiales y la ampliación de contenidos para las altas capacidades?                                 |                             |

**4.- PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y DEL ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO**

|   |  |
|---|--|
| 4.1. ¿Se incluyen medidas preventivas del absentismo escolar y del abandono prematuro del sistema educativo teniendo en cuenta las dispuestas en los planes regional y municipal de absentismo y abandono escolar?  |  |
| 4.2. ¿Se establecen actuaciones concretas tanto para la identificación de los factores que inciden en el absentismo y abandono de los alumnos del centro, como para la detección temprana de los alumnos en riesgo?   |  |
| 4.3. ¿Se especifican las actuaciones que se van a generar y desarrollar para favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado absentista y la reincorporación del alumnado que ha abandonado los estudios sin la titulación obligatoria?   |  |
| 4.4. ¿Se prevé la realización de campañas concretas de sensibilización y de información, en colaboración con el ayuntamiento correspondiente, dirigidas tanto a los alumnos como a sus familias para motivar a los escolares y concienciar a la comunidad de la importancia de la educación y del compromiso sociofamiliar? |  |
| 4.5. ¿Se incluyen actuaciones para fomentar la formación de los profesionales del centro en lo referido a la prevención del absentismo y del abandono educativo temprano?   |  |
| 4.6. ¿Se concretan indicadores para evaluar periódicamente las actuaciones realizadas en torno a prevención, seguimiento y control del absentismo, y reducción del abandono del sistema educativo?  |  |

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

**5.- PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA.**

|   |  |
|---|--|
| 5.1.- ¿Se fijan directrices para la colaboración con los distintos sectores de la comunidad educativa, otras instituciones escolares (AMPA, Consejo Escolar Municipal, etc.), otros organismos y centros escolares educativos, así como con empresas y entidades de sectores económicos del entorno, a fin de facilitar e impulsar su relación con el centro? |  |
| 5.2.- ¿Se contemplan medidas de transparencia para la difusión del proyecto educativo del centro y de todos los planes de actuación a desarrollar a través de cauces de información y participación que impliquen a toda la comunidad educativa?  |  |
| 5.3.- ¿Se concretan acciones que mejoren la transparencia de la gestión y de los resultados del centro y se establecen indicadores de logro para su evaluación periódica?   |  |

**6.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.**

| INDICADORES   | VALORACIÓN<br>(0, 1, 2 o 3) |
|---|-----------------------------|
| 6.1.- ¿Contempla el proyecto la realización de simulacros de evacuación ante posibles situaciones de emergencia, así como elementos para evaluar los objetivos, y otras acciones realizadas en el marco del Plan de Autoprotección? |                             |

**7.- FOMENTO DE LA CALIDAD Y DEL ÉXITO ESCOLAR**

| INDICADORES   | VALORACIÓN<br>(0, 1, 2 o 3) |
|---|-----------------------------|
| 7.1.- ¿Se propone una planificación estratégica que incluya objetivos específicos, resultados a obtener y gestión a desarrollar para el logro de dichos resultados, así como un marco temporal y una programación de actuaciones?                         |                             |
| 7.2.- ¿Se incluyen objetivos específicos para mantener y mejorar las dependencias del centro, espacios físicos comunes y las aulas específicas? (laboratorios, aulas de informática, gimnasio, idiomas, audiovisuales, etc.)                              |                             |
| 7.3.- ¿Se establecen medidas concretas adecuadas a las características del alumnado del centro con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes?  |                             |
| 7.4.- ¿Se concretan indicadores de logro del éxito escolar, la forma de medirlos y su periodicidad, en relación con la evaluación del alumnado y, en su caso, con los resultados de las evaluaciones externas y el grado de satisfacción de las familias? |                             |
| 7.5.- ¿Está prevista la realización de autoevaluación del centro referida a sus procesos y resultados?  |                             |
| 7.6.- ¿Contempla el proyecto la posible participación del centro en programas de excelencia o en planes de evaluación externa del mismo?  |                             |
| 7.7.- ¿Se recoge la elaboración y desarrollo de planes de mejora derivados de los resultados de las evaluaciones del alumnado, así como, en su caso, de las evaluaciones externas?  |                             |

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

**8.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

| INDICADORES   | VALORACIÓN<br>(0, 1, 2 o 3) |
|---|-----------------------------|
| 8.1.- ¿Tiene el proyecto un carácter realista en tanto que los planes de actuación que recoge son acordes con las posibilidades y los recursos del centro?  |                             |
| 8.2.- ¿Tiene el proyecto un carácter innovador en tanto que las medidas de actuación que propone permiten nuevos enfoques en la valoración y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos (autoevaluación, comisiones, instrumentos de revisión, evaluación por tareas, etc.)? |                             |
| 8.3.- ¿Es un proyecto claro y conciso en tanto que muestra una idea precisa de la visión del centro que posee el candidato?   |                             |

**9.- EVALUACIÓN DEL PROYECTO MEDIANTE INDICADORES CLAROS.**

| INDICADORES  | VALORACIÓN<br>(0, 1, 2 o 3) |
|--|-----------------------------|
| 9.1.- ¿Se establecen indicadores clave para la evaluación del logro de los objetivos del proyecto? |                             |
| 9.2.- ¿Se detalla la temporalización para dicha evaluación?  |                             |
| 9.3.- ¿Se determinan los medios y recursos para la evaluación?                                     |                             |
| 9.4.- ¿Se indican los fines que se pretenden con la evaluación del proyecto?                       |                             |

(1) Este ítem no será de aplicación en los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial.

(2) Este ítem será de aplicación en los centros que impartan Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas.

La permanencia en el procedimiento de selección del candidato requerirá, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la base undécima, la obtención de al menos un 25% de la puntuación máxima que corresponde a cada uno de los 9 criterios establecidos, sin perjuicio de la calificación mínima de 5 puntos que se cita en la misma base.

No obstante el candidato podrá realizar, en alguno de los subapartados, un análisis que justifique mantener el modelo preexistente. En este caso, la comisión otorgará la puntuación en función del análisis realizado.

Sin menoscabo de las llamadas (1) y (2) anteriores, las comisiones valorarán todos los indicadores contextualizándolos al tipo de centro y a las enseñanzas que imparte.

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

**2293 Corrección de errores de la Orden de 19 de enero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, y se regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental.**

Advertido error material en la Orden de 19 de enero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, y se regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector accidental, se procede a su rectificación.

Por lo expuesto,

**Dispongo:**

Se corrige la redacción de la base 6.2.4 en la que se establece la letra de inicio de actuación de los aspirantes.

Donde dice:

“El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra P, de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública el 6 de marzo de 2015”.

Debe decir:

“El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra J, de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública el 16 de mayo de 2016”.

Murcia, 17 de marzo de 2017.—La Consejera de Educación y Universidades, M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

**2294 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 28 de febrero de 2017, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.**

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 14 de octubre de 2016 (BOE 31-10-2016) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

D. Martín García Ripoll Montijano Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Derecho Civil", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110448.

D.<sup>a</sup> María Pía López Jornet Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Estomatología", adscrita al Departamento de Dermatología, Estomatología, Radiología y Medicina Física de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110450.

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 28 de febrero de 2017.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

**2295 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 28 de febrero de 2017, por la que se nombra a don Fernando Juan Picornell Cantero, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Pintura".**

Vista la propuesta elevada con fecha 14 de febrero de 2017, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 27 de septiembre de 2016 (BOE. 20-10-2016), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Pintura", adscrita al Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Murcia, a favor de don Fernando Juan Picornell Cantero y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Fernando Juan Picornell Cantero, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Pintura", adscrita al Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 210838

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 28 de febrero de 2017.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**2296 Resolución de 17 de marzo de 2017, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2017.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017.

CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2017

**1.- Introducción.**

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

La actividad de control tributario de los distintos órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se orienta fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y, también, a comprobar la veracidad e integridad de los que éstos han declarado. En el ámbito de Juego, competencia también de esta Agencia Tributaria y por sus implicaciones fiscales, la actividad de control administrativo se centra en garantizar que el juego se desarrolle según las autorizaciones concedidas.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el marco de lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, de nuevo se convierte en primordial para conseguir una mayor eficacia en el ámbito competencial de cada una de las Administraciones tributarias.

Considerando las competencias en la aplicación de los tributos cedidos que la Ley 22/2009 reconoce a las Comunidades Autónomas, las actuaciones de control tributario se desarrollarán mediante la investigación y comprobación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), en el Impuesto sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el juego.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, las actuaciones se centrarán fundamentalmente en investigar aquellos contribuyentes que, debiendo presentar declaración por este tributo, no lo hagan, en coordinación con la AEAT.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las actuaciones se realizarán tanto en vía de gestión como de inspección y, continuando con la línea de otros años, la investigación se dedicará preferentemente a aquellos negocios jurídicos no presentados a declarar, así como a verificar la corrección de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, regulados tanto en la normativa autonómica como en la estatal.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), las actuaciones se centrarán de forma preferente en la comprobación de los contribuyentes que han renunciado indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley del IVA, y en general en todas aquellas actuaciones que se deriven de una aplicación indebida del IVA en detrimento de la tributación por ITPAJD. También, serán objeto de una especial atención las operaciones que tributan a tipos reducidos por este Impuesto, en aplicación de la normativa autonómica, y aquellas operaciones exentas tales como los préstamos. Y se reforzarán los mecanismos de control derivados de la explotación informática de los datos obtenidos por suministro de información por parte de los fedatarios públicos. También, se continúa con las actuaciones tendentes a la comprobación de aquellas operaciones que puedan verse afectadas por la aplicación del artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

En materia de fiscalidad del Juego, las actuaciones se centrarán especialmente en verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la correcta aplicación por los contribuyentes de las bonificaciones autonómicas establecidas en la Tasa Fiscal sobre el Juego. En el ámbito de intervención administrativa en materia de juego es necesario su control, dada la repercusión que esta materia puede tener, en muchos casos, en la correcta tributación de los hechos imponibles que suponen las autorizaciones.

Por ello, la actuación se centrará en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, así como la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que esta Administración carece de competencias gestoras, las actuaciones se centrarán en suministrar información a la AEAT relativa a las deducciones autonómicas para su tratamiento masivo dentro de los procedimientos de gestión de este tributo, así como cualquier otra información con trascendencia tributaria de la que sea titular la Comunidad Autónoma. Podemos destacar, a este respecto, que se continuará con el intercambio de información iniciado el pasado año relativo a los datos de familias numerosas y discapacitados, en cumplimiento de lo establecido en el punto 6 del artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Se mantienen, también, las actuaciones en materia de impuestos medioambientales, dirigidas a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las referidas al control de la gestión de las tasas regionales a fin de comprobar su exacción por las distintas unidades administrativas. Todo ello se realiza de conformidad con el ámbito competencial definido para estas materias en la normativa regional.

En materia de recaudación, se continúa con las líneas del ejercicio anterior dirigidas a mejorar el aseguramiento y efectividad del cobro de las deudas tributarias y a la detección de supuestos de responsabilidad.

Finalmente, como consecuencia de los convenios de colaboración y recaudación tributaria suscritos con los ayuntamientos de la Región, en el ámbito de los tributos locales gestionados se realizarán actuaciones de comprobación e investigación coordinadas entre ambos niveles de Administración.

## **2.- Planes para el Impuesto sobre el Patrimonio.**

Las actuaciones en este impuesto cobran una especial importancia a raíz de su restablecimiento mediante el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, para los ejercicios 2011 y 2012, y que ha venido ampliándose a los siguientes ejercicios en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de medidas en materia tributaria, lo que justifica la realización de actuaciones de control sobre los no declarantes de los ejercicios 2011 y siguientes.

Por ello, en este tributo se distinguen dos líneas principales de actuación:

2.1.- Plan de no declarantes y declarantes con discrepancias en el patrimonio declarado.

Respecto de los no declarantes, se realizarán actuaciones en vía de gestión y de inspección para requerir la presentación de las declaraciones. La determinación de los presuntos incumplidores de la obligación de declarar se realizará mediante la utilización de los datos imputados obtenidos a partir de las aplicaciones informáticas diseñadas a tal efecto.

Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el imputado por las bases de datos, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias.

2.2.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se llevarán a cabo actuaciones en vía de inspección de forma coordinada entre la AEAT y las unidades de Inspección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. A tal efecto, ambas Administraciones tributarias continuarán colaborando en los procedimientos de selección, centrados fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo.

## **3.- Planes para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Se definen los siguientes planes de actuación en este tributo:

3.1.- Plan de no declarantes y con discrepancias.

Respecto de los no declarantes, y mediante el cruce de la información contenida en los sistemas de información tributaria, se realizarán requerimientos para subsanar tal deficiencia. Las unidades de Gestión e Inspección realizarán también las correspondientes actuaciones para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes en los que se haya detectado una desviación significativa entre el patrimonio del causante y las declaraciones efectuadas por los contribuyentes.

3.2.- Plan de revisión de las reducciones estatales previstas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones de la base imponible establecidas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las unidades de Inspección o Gestión a la regularización de las situaciones tributarias que procedan.

3.3.- Control de las reducciones y deducciones autonómicas en las modalidades de Sucesiones y Donaciones.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones en la base imponible establecidas en la normativa autonómica vigente. A tal efecto, se llevarán a cabo las actuaciones de verificación y comprobación necesarias y, en su caso, la regularización que proceda.

Asimismo, las unidades de Gestión e Inspección llevarán a cabo la verificación de los requisitos para la correcta aplicación de las deducciones en la cuota, previstas en la normativa vigente en función de la fecha de devengo.

3.4.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

3.5.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La colaboración en este tributo se materializará en las correspondientes diligencias de colaboración para la revisión por la AEAT, si procede, de la tributación por los impuestos estatales que ésta gestiona.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imposables del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### **4.- Planes para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Dentro de este impuesto se distinguen los siguientes tipos de actuaciones:

4.1.- Plan de no declarantes.

Respecto de los no declarantes, se realizará los correspondientes requerimientos tendentes a regularizar la situación tributaria del contribuyente, derivados de los cruces informáticos entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Notarios.

4.2.- Plan de comprobación de la sujeción IVA-ITPAJD. Régimen de renuncias a las exenciones inmobiliarias en el IVA.

El objetivo de este plan es triple: en primer lugar, actuar sobre los contribuyentes que han aplicado la renuncia a la exención al IVA recogida en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, comprobando que se dan las condiciones subjetivas y objetivas para poder aplicar tal renuncia y que el tipo impositivo aplicado es el correcto. En segundo lugar, comprobar si se cumplen los requisitos exigidos en la normativa autonómica en aquellas operaciones que se hayan aplicado el tipo reducido previsto cuando, pudiéndose renunciar a la

exención del IVA, dicha renuncia no se produce. En tercer lugar, el control de las operaciones sujetadas a IVA por el contribuyente y, por tanto, aplicando la modalidad de actos jurídicos documentados, y la verificación de esa sujeción.

4.3.- Operaciones a las que resulta de aplicación los tipos reducidos de ITPAJD aprobados por la normativa autonómica y determinadas exenciones.

A excepción del tipo reducido incluido en el punto anterior, en este tipo de operaciones se revisarán las condiciones de aplicación de estos regímenes de tributación, para comprobar la adecuada tributación por estos conceptos.

Asimismo, las operaciones de préstamo declaradas exentas serán objeto de comprobación, a fin de contrastar la verdadera naturaleza del negocio jurídico declarado.

4.4.- Plan de hechos imponibles no autoliquidados.

Serán objeto de especial atención los hechos imponibles no autoliquidados incluidos dentro de un documento que ha sido presentado ante la Administración tributaria regional.

4.5.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

4.6.- Plan de control de declaraciones presentadas telemáticamente.

Se llevará a cabo un control de las declaraciones tributarias presentadas por vía telemática y respecto de las que el órgano gestor no dispone del documento comprensivo del hecho imponible, a fin de constatar la correcta tributación de las citadas operaciones.

4.7.- Puntos de Conexión.

En función de la información ofrecida por los Registradores de la Propiedad, derivada de la obligación formal recogida en el artículo 15.Ocho del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, se procederá a la realización de los cruces necesarios para determinar los ingresos realizados en otras Comunidades Autónomas, y que corresponden a ésta en aplicación de los puntos de conexión.

4.8.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En este caso, la colaboración se materializará en un intercambio de información específico sobre distintos hechos imponibles con determinados requerimientos, como pueden ser fincas que superen un determinado importe o con una localización determinada. Asimismo, se prestará especial atención a las rectificaciones de las cuotas soportadas de IVA en operaciones inmobiliarias, para someter esas operaciones a la tributación adecuada por la modalidad de Transmisiones Onerosas.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imponibles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.9.- Plan de comprobación de la tributación de las operaciones que pueden verse afectadas por la aplicación del artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

El objetivo de este plan es el análisis de las operaciones referidas a transmisiones de valores, que puedan incurrir en los supuestos de sujeción a cualquiera de las modalidades del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en las condiciones establecidas en el artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, a los efectos de verificar su correcta tributación.

#### **5.- Planes para el control del juego.**

En esta área se distinguen dos tipos de actuaciones de control:

##### **5.1.- Plan sobre la tributación del juego.**

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación sobre la correcta tributación en la Tasa Fiscal sobre el Juego de las empresas que desarrollan su actividad en este sector, en concreto de explotación de bingos, casinos, máquinas recreativas y de azar y apuestas, utilizando los datos que figuran en los sistemas de información tributaria y demás información que se pueda obtener de otros Organismos. De este modo se comprobará, a efectos de la aplicación de la tarifa reducida para la modalidad de Casinos de Juego, el cumplimiento de los requisitos que la condicionan. Dicho control se extiende a la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar, en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las cuotas reducidas, exigibles excepcionalmente para el ejercicio 2017 en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017.

##### **5.2.- Plan de actuaciones en materia de control administrativo del Juego.**

Las actuaciones de este plan se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, comprobando que el material empleado en el juego es el homologado y autorizado por la Administración, y que los locales de juego cumplen con las condiciones de autorización concedidas. Por otro lado, se continuará con la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

#### **6.- Plan de control de los tributos propios autonómicos.**

En los impuestos medioambientales regulados en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, las actuaciones se llevarán a cabo en colaboración con los órganos que tienen atribuidas las competencias en materia de gestión y liquidación de estos impuestos, dependientes actualmente de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Se podrán realizar intercambios de información y cualesquiera otras actuaciones, tanto en vía gestora como inspectora, encaminados a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa reguladora de dichos tributos.

En materia de tasas, en colaboración con las Consejerías competentes por razón de la materia, se procederá a la comprobación de su efectiva y correcta exacción por las unidades administrativas en las que se desarrollan las actuaciones sujetas a las mismas.

#### **7.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En relación con este tributo, considerando que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el mismo, las actuaciones de control se realizarán en coordinación con la AEAT, respecto de las deducciones autonómicas, mediante el correspondiente intercambio de información sobre la aplicación de las mismas.

Igualmente, se realizarán los intercambios de información que la normativa reguladora del impuesto prevea, así como los que puntualmente puedan solicitar los órganos de gestión, inspección o recaudación de la AEAT.

#### **8.- Plan de control de la información notarial.**

Asociada a la estructura de los índices trimestrales que vienen obligados a presentar los Notarios, se desarrollará una gestión completa de la información que proporcionan, a efectos de controlar las presentaciones de las declaraciones tributarias oportunas, así como el control de los hechos imponible no autoliquidados. Para ello, se utilizará la aplicación informática diseñada al efecto, que permita los cruces informáticos precisos para la gestión tributaria de la información contenida en los índices, tanto respecto de los no declarantes, como de la calidad de la información remitida por los Notarios.

Respecto de la obligación formal de los Notarios, regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 2006, por la que se aprueba el modelo F01, declaración informativa notarial a efectos tributarios, se introducirán los oportunos filtros en el sistema de información tributaria, para realizar la comprobación automática de las declaraciones realizadas en los supuestos recogidos en dicha Orden.

#### **9.- Actuaciones en materia de recaudación.**

Las actuaciones de control en fase recaudatoria se centrarán especialmente en las siguientes líneas:

a) Control de las deudas descargadas de la vía ejecutiva por anulación de la providencia de apremio, asegurando la reanudación del procedimiento en vía voluntaria en breve plazo.

b) Seguimiento de las distintas situaciones que pueden afectar a la efectividad del cobro de la deuda, como suspensiones, notificaciones, etc.

c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de reducciones en el importe de determinadas deudas y sanciones (recargos únicos y sanciones tributarias), exigiendo con carácter inmediato el importe restante en caso de incumplimiento.

d) Potenciación de los procedimientos recaudatorios frente a responsables y sucesores en todos los supuestos previstos legalmente, haciendo uso de todas las herramientas de investigación al alcance con objeto de impedir el impago de las deudas por las que deban responder los terceros que incurran en el supuesto legal de que se trate.

e) Seguimiento de los contribuyentes declarados fallidos mediante cruce con otras fuentes de información, rehabilitando los créditos incobrables cuando se detecte la solvencia sobrevinida de los deudores.

f) Control del pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas a su vencimiento a fin de dictar la providencia de apremio con carácter inmediato cuando se incumpla, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

g) Control del régimen de colaboración en la recaudación por parte de las entidades financieras para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Agencia Tributaria, en especial la transferencia de los fondos y el envío de los ficheros de información en los plazos establecidos, así como la correcta validación de los documentos cobratorios presentados por los contribuyentes.

**10.- Actuaciones en materia de tributos locales.**

En el marco de los convenios de colaboración tributaria suscritos con los Ayuntamientos de la Región, se realizarán actuaciones de comprobación e investigación en los tributos locales cuya gestión se delegue. De igual modo, en los términos y con el alcance que se defina en los órganos de seguimiento regulados en los convenios, se podrán planificar y realizar actuaciones de inspección tributaria en los tributos locales, respetando en todo caso el régimen competencial vigente.

**11.- Otras líneas de actuación.**

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se podrán realizar otras actuaciones de control no encuadradas estrictamente en alguna de esas categorías, basadas en criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija. Asimismo, se profundizará en los intercambios de información y acceso de las bases de datos de ambas Administraciones.

Finalmente, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, dentro del marco general de participación en el Plan General de Control Tributario de la AEAT para el año 2017.

Murcia, 17 de marzo de 2017.—El Director, Isaac Sanz Brocal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2297 Resolución de 10 de marzo de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se aprueba la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.**

Vistos los expedientes sancionadores por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, relacionados en el Anexo, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

**Primero.-** La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, practicó actas de infracción que dieron lugar a la incoación de los expedientes relacionados en el Anexo. En las mismas y dada la calificación como muy grave de la infracción cometida, se propuso su publicación según establece la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

**Segundo.-** Una vez seguida la tramitación de los citados expedientes conforme dispone la normativa vigente, se impusieron las sanciones propuestas en las resoluciones dictadas por el órgano competente para ello.

**Tercero.-** Las citadas sanciones impuestas ha devenido firmes, una vez finalizado el respectivo trámite en sede administrativa y judicial, habiéndose observado las formalidades precisas en la tramitación de los referidos expedientes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho:

**Primero.-** Esta Dirección General es competente para ordenar la publicación de las sanciones firmes muy graves impuestas en materia de prevención de riesgos laborales mediante la presente Resolución, en base al contenido del artículo 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En relación y según establece el Real Decreto 375/95, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de trabajo; Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y Decreto 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

**Segundo.-** Procede la publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y en el Real Decreto 597/2007 de 4 de Mayo, que desarrolla el procedimiento para hacer efectiva la citada publicación. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha publicado el Decreto n.º 474/2008 de 5 de Diciembre que determina el procedimiento para proceder a la citada publicación en su ámbito territorial y crea el Registro necesario para ello.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página Web de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de las sanciones impuestas por infracciones muy graves en los expedientes relacionados en el Anexo.

**Segundo.-** Ordenar la inscripción en el Registro Público Regional de las citadas sanciones.

**Tercero.-** Ordenar la cancelación de la citada inscripción, una vez transcurridos cinco años desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, artículo 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Murcia, 10 de marzo de 2017.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.



**ANEXO**

| Exp. Nº      | Nombre  | CIF       | CNA<br>E | Domicilio<br>social                                  | Infracción  | Sanción<br>(euros) | Fecha<br>acta | Fecha<br>firmeza |
|--------------|---|-----------|----------|--|---|--------------------|---------------|------------------|
| 200855131114 | Responsable principal: Iber-Terra, Sdad. Cooperativa      | F30546204 | 45       | C/Esmeralda, nº 13 - Los Olmos, 30700, Torre Pacheco | Art. 13.10 del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, (B.O.E. de 08-08-00) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. | 40.986,00          | 20/11/2008    | 24/01/2016       |
|              | Responsable Solidaria: Desarrollos y Contratas Golf, S.L. | B53329066 | 14       | Plaza Calvo Sotelo, 15 - 2º, 03001, Alicante         |   |                    |               |                  |
| 200855130101 | Responsable principal: Francisco Cortes Zapata            | 48416449T | 45       | C/José Garrido, 1 30191- Campos del Rio              | Art. 13.2 del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, (B.O.E. de 08-08-00) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.  | 75.000,00          | 11/12/2007    | 14/07/2016       |
|              | Responsable Solidaria: Hilmice, S.L.                      | B73315665 | 45       | C/Alejandro Seiquer, 9, 11zq. 30001- Murcia          |   |                    |               |                  |



|              |  |           |    |   |   |           |            |            |
|--------------|--|-----------|----|---|---|-----------|------------|------------|
| 200855120480 | Responsable principal: Ayoju 2006, S.L.                        | B73467656 | 45 | C/Espartero, 18 - bajo dcha. 30880- Aguilas | Art. 13.10 del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, (B.O.E. de 08-08-00) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. | 40.986,00 | 09/04/2008 | 06/03/2017 |
|              | Responsable Solidaria: M. Perez Santaella Construcciones, S.L. | B73057176 | 45 | C/Sagasta, 3 2ª Planta 30880- Aguilas       |   |           |            |            |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2298 Resolución del Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2017 por el que se adjudican definitivamente las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se transforman en licencias en los municipios de Cartagena (89.4 MHz.), Murcia (106.9MHz.), Puerto Lumbreras (96.6 MHz.) y Santomera (83.3 MHz.).**

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002 por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de radiodifusión,

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete por el que se adjudican definitivamente las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se transforman en licencias, en el municipio de Cartagena (89.4 MHz.), a Radio Popular, S. A., Murcia (106.9 MHz.) y Puerto Lumbreras (96.6 MHz.) a Corporación de Medios de Murcia, S. A.-La Verdad y Santomera (83.3 MHz.) a Radiotelevisión Sureste.

Murcia, 14 de marzo de 2017.—El Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, Francisco Abril Ruiz

**Primero:** Adjudicar definitivamente las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Cartagena (89.4 MHz.) a Radio Popular, S. A., Murcia (106.9 MHz.) y Puerto Lumbreras (96.6 MHz.) a Corporación de Medios de Murcia, S. A. -La Verdad y Santomera (83.3 MHz.) a Radiotelevisión Sureste.

**Segundo:** La prestación se llevará a cabo con estricta sujeción al Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y a la legislación vigente en la materia.

**Tercero:** Facultar al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo para la firma de los correspondientes contratos.

**Cuarto:** Transformar las citadas concesiones en licencias para la prestación del servicio de interés general en dichos municipios y frecuencias.

**Quinto:** El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se notificará a los licitadores y los adjudicatarios.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2299 Resolución del Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2016 por el que se adjudica definitivamente a doña Castora de los Dolores Sáez Moreno la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (89.0 MHz.) y se transforma en licencia.**

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002 por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de radiodifusión.

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis por el que se adjudica definitivamente y se transforma en licencia la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (89.0 MHz.)

Murcia, 27 de febrero de 2017.—El Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, Francisco Abril Ruiz.

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el BORM, se publicó la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas por la que se convocaba concurso público para la concesión mediante procedimiento abierto de 12 emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en diversos municipios de la Región de Murcia.

Por Orden de dicha Consejería de 23 de diciembre de 1998, se adjudicaron provisionalmente dichas concesiones y en lo que aquí nos atañe, la de Torre Pacheco (89.0 MHz.), lo fue a la mercantil "Agrytel, S. L."

Contra la mencionada Orden, doña Castora de los Dolores Sáez Moreno, tras interponer los recursos administrativos que estimó oportunos, presentó recurso Contencioso- Administrativo 224/2000 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, que dictó sentencia bajo el n.º 80/2004 en fecha 22 de marzo de 2004 declarando conforme al Ordenamiento Jurídico los actos impugnados.

Contra la referida sentencia se interpuso por doña Castora de los Dolores Sáez Moreno recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que dictó sentencia el seis de febrero de 2007, notificada a

esta Administración el 22 de marzo del mismo año, por la que se estima en parte el recurso Contencioso- Administrativo 224/2000 anulando las adjudicaciones provisionales en varios municipios, y en concreto la referida al municipio de Torre Pacheco Dicha sentencia disponía que se repusieran las actuaciones al momento anterior a la adjudicación, y se valoraran en las ofertas presentadas por la demandante los apartados 3, 10 y 11 de la base 16 del Pliego, para que a la luz de la puntuación que se otorgara por esos criterios y atendidas las razones que emanan de la elaboración de los criterios por la propia Administración y que recogió la resolución recurrida y respetando el resto de lo actuado, se procediera a la nueva adjudicación provisional de las cinco emisoras cuyas ofertas resultaran mejor puntuadas, entre las que se encontraba la de Torre Pacheco.

En cumplimiento de la misma, se dictó, tras los trámites procedimentales oportunos, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Orden de 1 de julio de 2008, en la que se disponía la adjudicación provisional de las emisoras citadas (Cartagena, Murcia Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco) a doña Castora de los Dolores Sáez Moreno.

Las mercantiles que habían sido adjudicatarias en 1998 interpusieron separadamente contra la citada Orden de 1 de julio de 2008, que dispuso la adjudicación provisional a Doña Castora de los Dolores Sáez Moreno, los recursos administrativos que estimaron oportunos en defensa de sus intereses, que fueron desestimados por la Administración.

Posteriormente interpusieron recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 1.ª):del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, tramitándose como procedimiento ordinario bajo el número 666/2008, el interpuesto por "Agrytel".

Por la parte actora se solicitó la suspensión del acto impugnado, formándose piezas separada de medidas cautelares, dictándose Auto, en el que se acordaba la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la Orden de la Consejería de Presidencia de 1 de julio de 2008.

El procedimiento fue resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia mediante sentencia 608/2012 que declaró ajustado a Derecho el Acto impugnado.

Frente a ella se interpuso por "Agrytel" recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que declaró su inadmisión mediante Auto de 23 de mayo de 2013. En consecuencia adquiere firmeza la sentencia del TSJ de Murcia nº 608/2012 y en lo que se refiere a "Agrytel", la Orden de 1 de julio de 2008 del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, por lo que resulta adjudicataria provisional de la emisora de Torre Pacheco (89.0 MHz.), D.ª Castora de los Dolores Sáez Moreno.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Esta Consejería es competente para conocer y tramitar los expedientes de concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 18/2015 de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 112/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

**Segundo.-** Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para resolver tal tipo de expedientes, según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de empresas de radiodifusión.

**Tercero.-** Por Decreto 47/2002, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el registro de empresas de radiodifusión y, en virtud de lo establecido en su disposición transitoria se elevaron a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso, lo que se efectuó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión celebrada el día 12 de abril de 2002.

**Cuarto.-** La disposición transitoria primera de la Ley7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, establece que los concursos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito estatal no resueltos antes de la entrada en vigor de esta ley, continuarán su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente en el momento de la convocatoria del concurso. Especifica también que una vez resuelto el concurso, la autoridad competente transformará la concesión en licencia.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta elevada por el Ilmo. Sr. Director General de Simplificación de la Actividad Administrativa y Economía Digital, de fecha 8 de noviembre de 2016, el informe emitido por el Jefe de Sección de Telecomunicaciones de fecha 7 de noviembre de 2016, el informe del Servicio Jurídico de esta Consejería de fecha 24 de noviembre de 2016, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, el Consejo de Gobierno:

#### **Acuerda**

**Primero:** Adjudicar definitivamente a D.<sup>a</sup> Castora de los Dolores Sáez Moreno, la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el municipio de Torre Pacheco (89.0 MHz.).

**Segundo:** La prestación se llevará a cabo con estricta sujeción al Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas y a la legislación vigente en la materia.

**Tercero:** Facultar al Consejero de Desarrollo Económico Turismo y Empleo para la firma del correspondiente contrato.

**Cuarto:** Transformar la citada concesión en licencia para la prestación del servicio de interés general en dicho municipio.

**Quinto:** El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se notificará a los licitadores y la adjudicataria.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**2300 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de Fomento de la contratación de jóvenes investigadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia.**

BDNS (Identif.): 339809

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

**Primero. Beneficiarios:**

Las empresas cuyo centro de trabajo para el que se realice la actividad objeto de subvención se encuentre ubicado en la Región de Murcia.

**Segundo. Objeto:**

Subvencionar las contrataciones de carácter indefinido de jóvenes titulados universitarios beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil realizadas a tiempo completo o parcial (cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo), que formen parte integrante de un proyecto I+D informado como "apto" por la Comisión Técnica de Evaluación, establecida en el artículo 11 de la Orden de bases, y cuyo alta en Seguridad Social se corresponda con los grupos de cotización 1 y 2.

**Tercero. Bases Regulatorias.**

Orden de 15 de septiembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras del programa de subvenciones para para el fomento de la contratación de jóvenes investigadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia (BORM número 219, de 20 de septiembre).

**Cuarto. Financiación.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 459.679,00 euros, y además, las subvenciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de Bases, se establece un crédito total estimado de ciento dos mil euros (102.000,00 €) que se prevé, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sea incorporado al proyecto de gasto antes citado.

**Quinto. Cuantía.**

Las empresas que contraten, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM por tiempo indefinido, a personas tituladas universitarias beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, tendrán derecho, por cada contrato celebrado, a una subvención por importe de:

- 7.000 euros, si la contratación es a jornada completa
- Si la contratación es a tiempo parcial y como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, el importe a conceder será proporcional a la jornada pactada.

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes de subvención será el comprendido desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

**Séptimo. Solicitudes de subvención.**

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado que figura como Anexo II de la Resolución de convocatoria, e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación y se presentarán, en el caso de personas jurídicas, sólo a través de medios electrónicos.

La presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá incluir el anexo II de solicitud como documento adjunto.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, en su caso, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el solicitante no tenga la consideración de persona jurídica, podrá optar por la presentación por medios electrónicos o por su presentación en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en alguna de las "Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano", o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención. Además, salvo oposición expresa, se presumirá que existe autorización al Servicio Regional de Empleo



y Formación para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las personas jurídicas que presentasen la solicitud de subvención presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

Murcia, 24 de marzo de 2017.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**2301 Orden de 16 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se nombra a los evaluadores/ Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de actividades de gestión administrativa (ADG308-2).**

La Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, convocó en la Región de Murcia el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de actividades de gestión administrativa, estableciendo el artículo 15.1 que la Consejera de Educación y Universidades designará una Comisión de Evaluación para cada cualificación convocada para la realización de las funciones previstas en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de agosto de 2016, del Director de Calidad Educativa y Formación Profesional, se ha procedido a seleccionar a los evaluadores que participarán en el presente procedimiento.

Dicha Resolución establece en su artículo 2.12 que el Presidente y el Secretario/a de la Comisión de Evaluación de cada cualificación convocada, serán designados por el Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional a propuesta de la Dirección del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Asimismo, el artículo 21 de la Orden de 28 de julio de 2016, dispone que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, quienes participen en el desarrollo del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación convocado por la presente Orden, como asesor/a, evaluador/Comisión de evaluación podrán percibir las correspondientes indemnizaciones económicas por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia y en la Disposición Adicional vigésimo primera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016”.

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 14 de septiembre de 2016, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR).

Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede fijar ese límite. A estos efectos, dado que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, distingue entre las funciones de los evaluadores y las de la Comisión de Evaluación, el límite máximo de asistencias se va a fijar globalmente para la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado.

Asimismo, el ejercicio de la función de evaluación puede hacer necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los evaluadores/Comisión de evaluación. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

Vista la propuesta y de conformidad con el artículo 13.2 de la Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Nombrar a la Comisión de evaluación, una vez que han sido designados el Presidente y el Secretario de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 30 de agosto de 2016, del Director de Calidad Educativa y Formación Profesional. Esta Comisión de Evaluación está compuesta por los evaluadores titulares, incluyendo al Presidente y Secretario designados, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de actividades de gestión administrativa:

Presidente

Titular: D. Juan Diego Miñarro Quiñonero

Suplente: M.<sup>a</sup> del Mar López Santa

Secretario

Titular: D. Francisco Alcolea López

Suplente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Concepción Jiménez Nicolás

Vocal 1:

Titular: D.<sup>a</sup> María Puchades Quilis

Suplente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Magdalena Férez Hernández

Vocal 2:

Titular: D. Fermín Jesús Martínez Reche

Suplente: D.<sup>a</sup> Rosalía Garre Martínez

Vocal 3:

Titular: D.<sup>a</sup> Elisa M.<sup>a</sup> Serna Puche

Suplente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Elena Guirao Abad

**Segundo.** Fijar en 35 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el

caso de esta cualificación son un máximo de 7 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de septiembre de 2016, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores en 2016, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, está previsto el pago de estas indemnizaciones mediante la cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un ochenta por ciento a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, así como por fondos propios del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo al programa presupuestario 15.02.00422N.

**Tercero.** Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de actividades de Gestión Administrativa, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30071).

**Cuarto.-** La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

La Consejera de Educación y Universidades, M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**2302 Resolución de 14 de marzo de 2017 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 21 de febrero de 2017 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Cenafe" de Ceutí, código 30020431, por cambio de titularidad y denominación.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 21 de febrero de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "CENAFE" de Ceutí, código 30020431, por cambio de titularidad y denominación.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 21 de febrero de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas "CENAFE" de Ceutí, código 30020431, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 14 de marzo de 2017.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### **Anexo**

#### **Dispongo:**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "CENAFE" de Ceutí, código 30020431, por cambio de titularidad y denominación, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30020431.
- b) Naturaleza del centro: Privado.
- c) Titularidad del Centro: Centro Internacional de la Ciencia, la Actividad Física y del Deporte S.L.
- d) N.I.F. del titular del centro: B-73859639.
- e) Denominación genérica: Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas.
- f) Denominación específica: "CICAFD".
- g) N.I.F. del centro: B-73859639.
- h) Domicilio: C/ Vicente Martín, 36.
- i) Localidad: 30562 Ceutí
- j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas:

- Enseñanzas deportivas de grado medio de Técnico Deportivo en Fútbol.
- Enseñanzas deportivas de grado superior de Técnico Deportivo Superior en Fútbol.

m) Capacidad:

- Enseñanzas deportivas de grado medio de Técnico Deportivo en Fútbol:
  - Ciclo inicial: 3 unidades y 90 puestos escolares.
  - Ciclo final: 3 unidades y 90 puestos escolares.
- Enseñanzas deportivas de grado superior de Técnico Deportivo Superior en Fútbol:
  - 1 unidad y 30 puestos escolares.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, los titulares se obligan a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.** La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Universidades, M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**2303 Resolución de 17 de marzo de 2017 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017”, suscrito el 29 de diciembre de 2016 por la Consejera de Educación y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017, suscrito el 29 de diciembre de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 17 de marzo de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

### Anexo

**Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (Fremm), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (Fremm)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017**

#### Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, facultada, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Juan Antonio Muñoz Fernández, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», en representación de la citada organización en virtud del nombramiento conferido por la Asamblea General de dicha entidad, celebrada el 16 de marzo de 2006.

#### Manifiestan:

**Primero.**– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada en todos sus niveles.

**Tercero.**– Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

**Cuarto.**– Que por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

**Quinto.**– Que la Consejería de Educación y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en la Región de Murcia.

**Sexto.**– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

**Séptimo.**– Que por Decreto n.º 151 de 2016, de 21 de diciembre, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017.

OCTAVO.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.– Objeto.**

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de una promoción a iniciar en el curso 2016/2017 de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2016/2017 y 2017/2018.

##### **Segunda.– Subvención.**

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de una promoción de los ciclos formativos, antes citados, la Consejería de Educación y Universidades concede una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario y ciclo formativo, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar los ciclos formativos en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será:

§ Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

§ Para el ciclo formativo de, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 8», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

§ Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

Cada pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a FREMM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono de los pagos anticipados.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de quinientos setenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (573.159,36 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, y 2018, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2016 94.909,16 €
- b) Anualidad 2017 285.962,28 €
- c) Anualidad 2018 192.287,92 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo a los módulos correspondientes a los diferentes ciclos formativos objeto del convenio de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes adendas al presente convenio.

#### **Tercera.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente y en este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

#### **Cuarta.- Justificación de fondos.**

1. FREMM deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada ciclo formativo y cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las

mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

- Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

- No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la fórmula

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

- «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

- «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

- «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos.

- «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación y Universidades para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2017/2018.

- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

- Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas a lo previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no

será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas por cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Quinta.- Oferta de plazas y matrícula mínima.**

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos expedida por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación y Universidades podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

#### **Sexta.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.**

Los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados impartidos en el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) al amparo del presente convenio, tendrán la consideración de enseñanzas sostenidas con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

#### **Séptima.- Desarrollo.**

1. Los ciclos formativos se desarrollarán en las instalaciones del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), sin perjuicio de

las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.
- b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

#### **Octava.- Profesorado.**

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con FREMM y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

#### **Novena.- Difusión.**

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Décima.- Comisión de seguimiento.**

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

§ El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

§ Un representante legal de FREMM o persona en quien delegue.

§ El Director del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).

§ El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).

§ El Inspector de Educación asignado al Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Undécima.- Vigencia.**

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

§ Curso 2016/2017: primer curso de la promoción.

§ Curso 2017/2018: segundo curso de la promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

**Duodécima.- Extinción anticipada.**

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo acuerdo entre las partes.

b) El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.

c) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

**Decimotercera.- Jurisdicción.**

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 29 de diciembre de 2017.

La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—El Presidente de FREMM, Juan Antonio Muñoz Fernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**2304 Extracto de la Orden de 21/03/2107 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales en la Región de Murcia para el ejercicio 2017.**

BDNS (Identif.): 339476.

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual igual o superior al 33% y profesionales, ambos pertenecientes a Asociaciones de Personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal realizados desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 2. Bases reguladoras.**

El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 2016 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales en la Región de Murcia (BORM núm.269 , de 19 de noviembre de 2016.), por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía total máxima de la subvención.**

1.- El importe del gasto autorizado para la concesión de subvenciones de la presente convocatoria asciende a 25.000 euros, cargo a la partida presupuestaria 14.04.00513A.481.99.proyecto 43933 correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2.- Las subvenciones se otorgarán hasta agotar el gasto autorizado.

3.- La subvención será por un importe máximo de 10.000 € por Asociación.

4.- El órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo de la subvención (25.000 €) hasta agotar el crédito presupuestario, entre aquellos solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 4.

#### **Artículo 4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos:**

Podrán solicitar subvenciones en esta convocatoria las asociaciones de personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos, que se acreditarán con los documentos a que se refiere el artículo 5 de esta Orden:

1.- Estar inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

2.- Tener su sede abierta o delegación permanente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Tener reflejado en sus Estatutos como fines primordiales la inserción/integración laboral, formación y autonomía personal como objetivos.

4.- Tener inscritos en la Asociación usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Mayores de 16 años con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral igual o superior al 33%.

b) Estar en prácticas laborales o curso de inserción/integración laboral, formación y autonomía personal.

5.- Contar con preparadores laborales con contrato laboral o ser profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral, formación y autonomía personal.

#### **Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.**

La valoración de las solicitudes presentadas se hará según una escala de puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Número de usuarios con discapacidad intelectual igual o superior al 33% que realicen trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal (un punto por cada usuario con un máximo de 15 puntos).

2.- Número de profesionales que tiene contratados la Asociación como preparadores laborales o profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral formación y autonomía personal (un punto por cada profesional o preparador, con un máximo de 5 puntos).

#### **Artículo 8. Plazo y forma de justificación y forma de pago.**

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

2.- Los beneficiarios deberán presentar antes del 1 de marzo de 2018, ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos la siguiente documentación:

Certificados emitidos por la empresas de transporte público correspondientes, en el que consten los billetes emitidos, el importe abonado y el trayecto realizado durante el periodo subvencionable que abarca desde 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Murcia, 21 de marzo de 2017.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Pedro Rivera Barrachina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**2305 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano competente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este órgano directivo, en ejercicio de esas competencias, debe elaborar el proyecto de decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia.

En el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Y esto sin perjuicio de someter posteriormente el proyecto de decreto que resulte, tras esta consulta previa, a los pertinentes trámites de consulta institucional, audiencia de los interesados e información pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a consulta pública dicha iniciativa normativa por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período, y para recabar su opinión, los sujetos y las organizaciones potencialmente afectados por el futuro decreto podrán presentar las sugerencias y observaciones que consideren oportunas.



A tales efectos, la participación en esta consulta se sustanciará a través de la siguiente página web:

[http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/centro\\_orientales?quest=true](http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/centro_orientales?quest=true)

En esa página web se expone la información precisa para poder pronunciarse sobre el posible contenido del proyecto de decreto, y se accede al buzón de correo electrónico donde se deben enviar las sugerencias y observaciones relativas a la consulta pública.

En Murcia, a 21 de marzo de 2017.—El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**2306 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano competente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este órgano directivo, en ejercicio de esas competencias, debe elaborar el proyecto de decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

En el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Y esto sin perjuicio de someter posteriormente el proyecto de decreto que resulte, tras esta consulta previa, a los pertinentes trámites de consulta institucional, audiencia de los interesados e información pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a consulta pública dicha iniciativa normativa por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período, y para recabar su opinión, los sujetos y las organizaciones potencialmente afectados por el futuro decreto podrán presentar las sugerencias y observaciones que consideren oportunas.

A tales efectos, la participación en esta consulta se sustanciará a través de la siguiente página web:



<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/guadalentin?guest=true>

En esa página web se expone la información precisa para poder pronunciarse sobre el posible contenido del proyecto de decreto, y se accede al buzón de correo electrónico donde se deben enviar las sugerencias y observaciones relativas a la consulta pública.

En Murcia, 21 de marzo de 2017.—El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**2307 Anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña y su entorno.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano competente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este órgano directivo, en ejercicio de esas competencias, debe elaborar el proyecto de decreto de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña y su entorno.

En el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Y esto sin perjuicio de someter posteriormente el proyecto de decreto que resulte, tras esta consulta previa, a los pertinentes trámites de consulta institucional, audiencia de los interesados e información pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medio ambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a consulta pública dicha iniciativa normativa por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período, y para recabar su opinión, los sujetos y las organizaciones potencialmente afectados por el futuro decreto podrán presentar las sugerencias y observaciones que consideren oportunas.

A tales efectos, la participación en esta consulta se sustanciará a través de la siguiente página web:



<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/sierraespuna?guest=true>

En esa página web se expone la información precisa para poder pronunciarse sobre el posible contenido del proyecto de decreto, y se accede al buzón de correo electrónico donde se deben enviar las sugerencias y observaciones relativas a la consulta pública.

En Murcia, a 21 de marzo de 2017.—El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**2308 Anuncio de la Resolución de 17 de marzo de 2017 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Plan Parcial UZS\_AE7 "El Taray", en el término municipal de Las Torres de Cotillas.**

Mediante Resolución de 17 de marzo de 2017 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, recaída en el expediente 14/13 EIA, se adoptó la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Plan Parcial UZS\_AE7 "El Taray", en el término municipal de Las Torres de Cotillas, finalizándose así la tramitación del procedimiento de decisión caso por caso previsto en el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=131728&IDTIPO=60>

Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**2309 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería para conectar una balsa y un humedal artificial, de la que es beneficiaria Residuo Cero Valorización y Gestión, S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", Clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería de polietileno de alta densidad de diámetro 140 milímetros, con camisa de polietileno de alta densidad de 200 milímetros de diámetro, enterrada en zanja de 1'00 metros de profundidad, cuya finalidad es la de conectar una balsa existente con el humedal artificial que se construirá, en ejecución de la actividad de Gestión de Residuos no Peligrosos mediante la técnica de filtros verdes, en una superficie total de 9'03 metros cuadrados, por un período de diez años; a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Residuo Cero Valorización y Gestión, S.L., con referencia VP 4/2017.

Murcia, 24 de Febrero de 2017.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**2310 Anuncio de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores Audiovisuales de la Región de Murcia en siglas APARM con número de depósito 30000123 (antiguo número de depósito 30/01386).**

Se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores Audiovisuales de la Región de Murcia en siglas APARM al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (BOE nº 80, de 04.04.1977) y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE nº 147, de 20.06.2015).

La solicitud de depósito fue formulada por Javier Villamor Villarino mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2017/000133

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 06/03/2017 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 10/03/2017.

La Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2016 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 23, 24, 27, 28 y 30 de los estatutos de esta asociación.

El acta aparece suscrito por Javier Villamor Villarino como Secretario con el visto bueno del Presidente Jesús López Guillén.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad al acuerdo de depósito efectuado.

Cualquier persona podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE n.º 245, de 11.10.2011)

Murcia, 15 de marzo de 2017.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

**2311 Resolución de fecha 23 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de organización y desarrollo de un curso de inmersión lingüística en lengua extranjera para el profesorado dentro del programa "+Idiomas" de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Expte. SG/CA/9/2017.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/9/2017.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Contratación por procedimiento abierto del servicio de organización y desarrollo de un curso de inmersión lingüística en lengua extranjera con estancias formativas para el profesorado dentro del programa "+Idiomas" de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Reino Unido o Irlanda, Francia y Alemania, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: Los trabajos objeto del presente contrato deberán realizarse en el plazo comprendido entre el día siguiente al de formalización del contrato y el 31 de julio de 2017. No obstante, la duración del curso de formación será de 4 semanas.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

157.024,79.-€, más el correspondiente IVA del 21% (32.975,21.-€), lo que supone un total de 190.000.- €.

**5.- Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30006.

d) Teléfono: 968/279688 y 968/362898.

e) Telefax. 968/279612.

### **7.- Requisitos específicos del contratista.**

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Solvencia económica y financiera: Art. 75.1 a) TRLCSP. Requisito mínimo: Será el volumen anual de negocios del licitador o candidato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Solvencia técnica o profesional: Art. 78.1 a) TRLCSP. Requisito mínimo: Será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

### **8.- Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será en todo caso de 15 días naturales contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades.

### **9.- Aperturas de ofertas.**

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

b) Fecha y hora: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

### **10.- Gastos de anuncios:**

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.- €.

**11.- Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:** Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación y Universidades.

El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**2312 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Construcción de glorieta en la intersección de las carreteras RM-300 y RM-F9. Expte. 23/2016.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 23/2016
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:  
<http://www.carm.es/contratacionpublica>

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: Construcción de glorieta en la intersección de las carreteras RM-300 y RM-F9
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):  
45233128-2: Trabajos de construcción de rotondas.
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura):  
421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.
- e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 13/09/2016.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento Abierto Un solo Criterio.

**4. Valor estimado del Contrato:**

270.593,51 Euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 270.593,51 Euros
- b) Importe total: 327.418,15 Euros

**6. Formalización del Contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 15/02/2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22/02/2017.
- c) Contratista: PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 141.854,48 Euros importe total: 171.643,92 Euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica no incursa en temeridad.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia.—El Consejero, P.D., la Secretaria General, Orden de 17/7/2015 (B.O.R.M. n.º 167 de 22/7/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Demarcación de Costas en Murcia

**2313 Información pública sobre solicitud de concesión administrativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de los "Proyectos de reubicación y conexión de baños públicos a la red de abastecimiento y saneamiento en playas de Mazarrón. T.M. de Mazarrón (Murcia)". (CNC02/15/30/0004). Peticionario: Ayuntamiento de Mazarrón.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 152 del Reglamento General de Costa aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón (Referencia CNC02/15/30/0004).

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 13 de marzo de 2017.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2314 Ejecución de títulos judiciales 43/2017.**

NIG: 30016 44 4 2015 0002264 Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 43/2017

Procedimiento origen: despido objetivo individual 736/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Paloma Bas Bernal M.<sup>a</sup> Ángeles García Pedreño

Abogado: Paloma Bas Bernal

Demandado/s: Bluesense Mar Menor S.L., Fogasa Fogasa, Emserco Desarrollo S.L., Ulyses Hotel S.L.

Abogado: Francisco Javier Monge Zamorano, Letrado de Fogasa

Graduado Social: Francisco José Navarro García, Francisco José Navarro García

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles García Pedreño contra la empresa Bluesense Mar Menor S.L., Emserco Desarrollo S.L., Ulyses Hotel S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución auto despachando ejecución DE 15-03-2017, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Paloma Bas Bernal, frente a Bluesense Mar Menor S.L., Emserco Desarrollo S.L., Ulyses Hotel S.L., Fogasa, parte en concepto de intereses que, en su caso, puedan ejecutada, por importe de 3.617,90 euros en concepto de principal, más otros 361,79 euros que se fijan provisionalmente devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ulyses Hotel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

**2315 Modificación de medidas supuesto contencioso 371/2014.**

N.I.G,: 30029 41 1 2014 0002141

MMC Modificación de medidas supuesto contencioso 371/2014

Sobre otras materias

Demandante: Julián García Valverde

Procurador Sr. Jorge Ángel Sánchez de la Cuesta

Demandado: María Elena Velásquez Rodas

Doña Soledad Nevado Torres, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula.

Hago saber:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

**Sentencia 6/2017**

Equipo/usuario: MCA

Modelo: N04390

N.I.G.: 30029 41 1 2014 0002141

MMC Modificación de medidas supuesto contencioso 371/2014

Sobre otras materias

Demandante: Julián García Valverde

Procurador Sr. Jorge Ángel Sánchez de la Cuesta

Demandada: Maria Elena Velásquez Rodas

**Sentencia**

Mula, 25 de enero de 2017

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El día 22 de julio de 2014 don Julián García Valverde, representado por don Jorge Ángel Sánchez de la Cuesta y defendido por doña María Dolores Ureña Girón, presentó demanda de modificación de medidas definitivas contra doña María Elena Velásquez Rodas. En dicha demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, acabó solicitando que se dictase sentencia en la que se adoptasen las medidas definitivas contenidas en el suplico de su demanda.

**Segundo.**- Admitida la demanda, se dió traslado para contestación a la parte demandada y al Ministerio Fiscal por ser preceptiva su intervención de acuerdo con el artículo 749.2 de la LEC.

**Tercero.**- Tras varios intentos de emplazamiento sin éxito, doña María Elena Velásquez Rodas fue emplazada para contestar a la demanda mediante edictos. Agotado el plazo de veinte días hábiles, dicha parte no contestó la demanda ni compareció en forma en el procedimiento, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal, con los efectos del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Cuarto.-** El Ministerio Fiscal presentó escrito de contestación a la demanda en tiempo y forma.

**Quinto.-** La Letrada de la Administración de Justicia convocó a las partes a la celebración de la preceptiva vista. Comparecidos la parte actora y el Ministerio Fiscal, se declaró abierto el acto.

A continuación, se acordó oír las alegaciones de los concurrentes y practicar la prueba que propusiesen.

**Sexto.-** Una vez practicadas las pruebas, la parte actora y el Ministerio Fiscal formularon oralmente sus conclusiones.

La letrada de la parte demandante ratificó su petición inicial.

El Ministerio Fiscal solicitó que se modificara el régimen de visitas a favor de la demandada, en el sentido de limitarlo a domingos alternos de cuatro a ocho de la tarde, incluyendo periodos vacacionales, sin perjuicio de acuerdo.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El artículo 90, penúltimo párrafo, del Código Civil dice que *Las medidas que el Juez adopte en defecto de acuerdo, o las convenidas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Y el artículo 91 in fine añade que Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.* Por su parte, el artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil permite a los cónyuges la modificación de las medidas definitivas siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas.

Para que la solicitud de modificación de medidas definitivas prospere no es bastante cualquier alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de su adopción. Como dice la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 3 de febrero de 2009, *La alteración de circunstancias, para ser tenida en cuenta, ha de revestir una serie de requisitos, reiteradamente exigidos por la jurisprudencia, tales como que sea: 1.º) verdaderamente trascendente, y no de escasa o relativa importancia,- 2.º) permanente o duradera y no coyuntural o transitoria,- 3.º) que no sea por causa imputable a la simple voluntad de quien insta la revisión, ni preconstituida con finalidad de fraude,- y, 4.º) que sea posterior y no prevista por los cónyuges o el juzgador en el momento en el que las medidas cuya revisión se insta fueron establecidas. Para lo cual es necesario hacer un análisis comparativo de la situación actual y la existente para determinar si en efecto se ha producido la alteración invocada.*

**Segundo.-** La demandada carece de domicilio estable, como lo acredita la imposibilidad de su emplazamiento para contestar a la demanda.

Además de lo anterior, según resulta de la declaración del demandante y de la exploración del menor, la Sra. Velásquez no cumple regularmente el régimen de visitas de su hijo menor (a veces, no contacta con él durante varios meses) y se despreocupa de su educación Y cuidado. Cuando lo tiene consigo, no tiene un alojamiento adecuado, no se preocupa por darle una alimentación sana ni por inculcarle hábitos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal para una más amplia protección del menor, procede limitar el régimen de visitas a favor de la madre en la forma que se dirá en la parte dispositiva.

**Tercero.-** Dada la índole de la materia enjuiciada, de conformidad con el art. 394.I LEC, no procede hacer expresa condena en costas.

Por todo lo anterior, dicto la siguiente

#### **Parte dispositiva**

Se acuerda la modificación de las medidas definitivas fijadas por la sentencia 1/13, de 17 de enero, dictada por este Juzgado, en el siguiente sentido: se limita el derecho a visitas de doña María Elena Velásquez Rodas en relación con su hijo menor, Julián, a domingos alternos, de 16.00 a 20.00, incluyendo periodos vacacionales. Lo anterior, sin perjuicio de acuerdo entre los progenitores para la ampliación de dicho régimen.

Sin pronunciamiento en relación con las costas procesales.

Frente a esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma Miguel Ángel Comesaña Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Mula y su partido. Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia y encontrándose en ignorado paradero la demandada María Elena Velásquez Rodas en situación de rebeldía procesal, por medio del presente se notifica a la misma la Sentencia dictada.

En Mula a 27 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

**2316 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 389/2015.**

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0004487

F02 FAML. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri. No C 389/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Ana Belén Meseguer Franco

Procuradora: Inmaculada De Alba y Vega

Abogado: José Luis Ballesta Pagan

Demandado: Didier Sánchez Fernández

#### Cedula de Notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia núm: 399/2016

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla.

Lugar: Murcia

Fecha: 5/05/2016

#### Sentencia n.º 2

En Murcia, 5 de mayo de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos con en este Juzgado con el n.º 389/2015, a instancia de doña Ana Belén Meseguer Franco, representada por la Procuradora Sra. De Alba y Vega y por el Letrado Sr. Ballesto Pagán, siendo demandado don Didier Sánchez Fernández, quien fue declarado en situación de rebeldía procesal y no compareció al acto de la vista, pese a estar citado en legal forma, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los menores de edad, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

#### Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. De Alba y Vega, en nombre y representación de doña Ana Belén Meseguer Franco sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra D. Didier Sánchez Fernández y, en consecuencia acuerdo:

I.<sup>a</sup>) La patria potestad y la guarda y custodia de la hija menor Ana Belen Sánchez Meseguer será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a D. Didier Sánchez Fernández.

2.<sup>a</sup>) Sin necesidad de atribuir uso y ajuar doméstico habida cuenta que tras el cese de la vida en común, la madre estableció su residencia junto con la hija en residencia ajena a aquel, teniendo en la actualidad el domicilio familiar en Murcia.

3.ª) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.ª) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hija menor, la cantidad de ciento cincuenta euros (150 euros/mensuales), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Didier Sánchez Sánchez, con DNI. 29000640D, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2317 Ejecución de títulos judiciales 24/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007949

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 24/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1000/2012

Sobre despido

Demandantes: Matilde Mabel Ayala de Ojeda

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado: Ana Arnaldo Mondéjar

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 24/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Matilde Mabel Ayala de Ojeda contra Ana Arnaldo Mondéjar sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO: El 29/05/2013 se dictó la Sentencia 177/2013 por la que se condenaba a la empresa Ana Arnaldo Mondéjar en los términos de la referida Sentencia.

SEGUNDO: El 09/05/2014 se dictó Auto despachando ejecución.

TERCERO: Por Diligencia de Ordenación de 01/07/2014 se constató el fallecimiento de la persona ejecutada.

CUARTO: El 11/11/2014 se acordó el archivo provisional de las actuaciones, procediendo la parte ejecutante el 14/11/2015 a solicitar que se dirigiera la ejecución contra la Herencia Yacente de doña Ana Arnaldos Mondéjar.

QUINTO: Por Diligencia de Ordenación de 30/11/2013 se acordó dar cuenta para resolver, teniendo entrada esa Diligencia en esta UPAD el 13/12/2016.

#### **Fundamentos Jurídicos**

Único: La petición de ampliación de la presente ejecución debe ser admitida. La misma tiene amparo en el artículo 240.2 de la Ley de la Jurisdicción Social y en el criterio de los TSJ, en este concreto caso representada por la Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid de 19/05/2009 cuando dice lo siguiente: "Las consideraciones precedentes conducen a confirmar en el extremo analizado la sentencia de instancia, lo cual, sin embargo, no se extiende a la denominada herencia yacente, que de conformidad con la jurisprudencia tradicional es una mera unidad patrimonial sin sujeto determinado y, por tanto, sin personalidad

jurídica propia -STS de 31 de enero de 1994-, pero estando admitido, por la doctrina y la jurisprudencia -STS de 12 de marzo de 1987 y de 20 de septiembre de 1982-, su llamamiento a la causa, como patrimonio del causante, en las personas que tienen encomendada su administración, llegando incluso a estimarse que "la entidad a la que se hace referencia es la misma hablando de la herencia yacente o de los herederos (desconocidos, ignorados, inciertos) de una persona determinada". De esta manera, la condena, en su caso, únicamente podría darse frente a la herencia yacente, ante la ausencia de persona a quién pudiera atribuirse la cualidad de heredero con los efectos de la transmisión del patrimonio del causante con sus derechos y obligaciones -como ocurre en el caso enjuiciado atendidas las circunstancias de renuncia de la herencia-, paliándose así la dificultad resultante de una defectuosa previsión legal de la legitimación pasiva frente a las acciones ejercitadas por los acreedores del causante".

En consecuencia con ello, como ya no es posible la oposición a la que se refiere el artículo antes mencionado como consecuencia del fallecimiento de la ejecutada, ya no es posible el trámite incidental al que el mismo se refiere, razón por la cual la ampliación de la ejecución procede desde este mismo momento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Que estimando la petición de la parte ejecutante, se tiene por ampliada la ejecución contra la herencia yacente de doña Ana Arnaldos Mondéjar, devolviéndose las actuaciones al Servicio Común de Ejecución al objeto de la tramitación que corresponda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la herencia yacente de doña Ana Arnaldos Mondéjar, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2318 Ejecución de títulos judiciales 141/2016.**

Equipo/usuario: MLL

NIG: 30030 44 4 2015 0006508

Modelo: N81291

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 792/2015

Sobre despido

Demandante: Rumen Lyudmilov Metodiev

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandado/s: Transportes Friogalmar, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 141/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rumen Lyudmilov Metodiev contra Transportes Friogalmar, S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Sentencia dictada declaró la improcedencia del despido de Rumen Lyudmilov Metodiev efectuado por la empresa Transportes Friogalmar, S.L., Fogasa, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador o al abono de una indemnización.

**Segundo.-** Rumen Lyudmilov Metodiev ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Se ha celebrado el incidente con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Rumen Lyudmilov Metodiev con la empresa Transportes Friogalmar, S.L Fogasa, condenando a ésta a que abone a aquel la/s cantidad/des siguientes:

Nombre del trabajador: Rumen Lyudmilov Metodiev

Indemnización: 3.586,90 euros.

Salarios tramitación: 7.691,18 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Friogalmar S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

**2319 Recurso de suplicación 782/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000526

Modelo: N28150

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 782/2014

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 49/2011 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente/s: INSS, T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Recurridos: Industrias Prieto, S.A. Industrias Prieto, S.A., Rosario Mármol Pérez, Conservas Primor, S.A.

Abogado: José Ríos Bravo

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 782/2014 de esta Sección, seguidos a instancia de INSS, T.G.S.S. contra la empresa Industrias Prieto, S.A. Industrias Prieto, S.A., Rosario Mármol Pérez, Conservas Primor, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso de casación para la unificación de la doctrina nº 69/2015 la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado D. José Ríos Bravo, en nombre y representación de D.ª Rosario Mármol Pérez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 18 de mayo de 2015, en el recurso de suplicación número 782/14, interpuesto por Instituto Nacional de la seguridad Social, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Murcia de fecha 27 de septiembre de 2013, en el procedimiento nº 49/11 seguido a instancia de D. Rosario Mármol Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad, Industrias Prieto, S.A. y Conservas Primor, S.A., Francisco Cremades Prieto, sobre jubilación.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Prieto, S.A., Conservas Primor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**2320 Procedimiento ordinario 332/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002981

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 332/2016

Sobre ordinario

Demandante: Ana María Gómez Romero

Abogado: Inocencio López del Amor

Demandados: Diapec Import Export S. Coop, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 332/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Gómez Romero contra la empresa Diapec Import Export S. Coop, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-04-2017 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/4/2017 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Indíquese a la actora, que respecto de la cantidad por prestación de I.T. cuya reclamación ejercita acumuladamente a la de conceptos de salarios, deberá ser objeto de reclamación separada en demanda en materia de Seguridad Social con intervención de la entidad gestora correspondiente y agotamiento de la vía previa administrativa preceptiva.
- Respecto a los otrosíes solicitados:  
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87

LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Diapec Import Export S. Coop, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2321 Despido/ceses en general 526/2016.**

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 526/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Illán Cantero contra la empresa Jotega-Trans, S.L., Premiun trans 2015, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Dolores Villanueva Jover.

En Murcia, a 14 de marzo de 2017.

Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y conforme a lo solicitado, se señala nuevamente juicio para el día 09-10-2017 a las 10:50 horas en la sala de vistas número Tres, y a las 10:40 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas número Uno, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda ampliar demanda frente al Ministerio Fiscal, dada la alegación de vulneración de derechos fundamentales realiza en el hecho 10º de la demanda.

Ad cautelan cítese a los demandados Premiun Trans 2015 S.L. y Jotega Trans S.L. por medio de edictos.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Blanca y al Juzgado de Molina de Segura.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Jotega-Trans, S.L., Premiun Trans 2015, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2322 Impugnación de actos de la administración 296/2015.**

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del SCOP Social Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 296/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fruca Marketing S.L. contra la empresa Consejería de Presidencia y Empleo de la CARM, Éxito Labor ETT S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Dolores Villanueva Jover  
En Murcia, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado de las presentes actuaciones se señala nuevamente para que tenga lugar el juicio el próximo día 09-01-2018 a las 11:00 horas en la sala de Vistas n.º 3, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la mercantil demandada Éxito Labor ETT S.L. cítese a juicio por medio de edictos.

Incorpórese al procedimiento el expediente administrativo y hágase saber a las partes que debido a un exceso de cabida no es posible notificarlo vía lexnet, quedando el expediente en este Servicio para su examen.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Éxito Labor ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**2323 Seguridad Social 376/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0003408

Modelo: N28150

Seguridad social 376/2016

Sobre seguridad social

Demandantes: Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 151

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mármol Diseño Alcaraz, S.L., José Antonio Hernández Martínez

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 376/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mármol Diseño Alcaraz, S.L., José Antonio Hernández Martínez, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/4/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada Mármol Diseño Alcaraz, S.L. y de José Antonio Hernández Martínez, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera

citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al INSS para que aporte los documentos solicitados en el apartado B) de la documental propuesta en el otrosí segundo digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármol Diseño Alcaraz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2324 Ejecución de títulos judiciales 10/2017.**

NIG: 30030 44 4 2014 0006288

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 10/2017

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 780/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: Javier Lorente Martínez, Isabel Urbano Fernández, Salvador Pedreño Sánchez, Pedro Urbano Fernández

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado: Ivorymur, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra Ivorymur, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespacios

En Murcia a diez de marzo de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Javier Lorente Martínez, Isabel Urbano Fernández, Salvador Pedreño Sánchez, Pedro Urbano Fernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 10/02/15 recaída en autos 780/14 del Juzgado de lo Social 3 de Murcia, habiéndose dictado, así mismo, sentencia de fecha 04/12/15 estimatoria en parte de recurso de suplicación 681/15 de la Sala, interpuesto contra aquella, frente a Ivorymur, S.L.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Tercero.-** A la vista de la solicitud contenida en la demanda, en la que se alega no haberse producido la readmisión, ni constando haber ejercitado la empresa por la opción por la extinción de la relación laboral, a los efectos indicados en el Art. 279 LRJS, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LRJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, citando a las partes de comparecencia, conforme indica el Art. 281.1 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Javier Lorente Martínez, NIF 46568996E, Isabel Urbano Fernández, NIF 33902991W, Salvador Pedreño Sánchez, NIF 22023292Q, Pedro Urbano Fernández, NIF 44991352V, frente a Ivorymur, S.L., CIF B73706491, parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a la que hace referencia el Art. 280 LRJS el próximo día 20/04/17, a las 9.20 horas, remitiéndose las actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

La Magistrada-Juez



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ivorymur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **2325 Ejecución de títulos judiciales 174/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Bartolomé Fernández Furio contra la empresa Eva Dolores González Salinas, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 7 de febrero de 2017.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Bartolomé Fernández Furio, frente a Eva Dolores González Salinas, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.441,68 euros en concepto de principal, más otros 231,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 29/12/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Bartolome Fernández Furio frente a Eva Dolores González Salinas por la cantidad de 1.441,68 Euros de principal más 231 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Eva Dolores González Salinas, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Eva Dolores González Salinas, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Eva Dolores González Salinas en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Eva Dolores González Salinas tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Servicio Regional de Empleo y Formación, con CIF n.º Q3000240F.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 4847FVM, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Eva Dolores González Salinas a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6 3128-0000-64-0174-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0174-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0174-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eva Dolores González Salinas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2326 Ejecución de títulos judiciales 114/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Nicolás García contra la empresa Murciana de Decoración S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.  
En Murcia a siete de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16/7/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Andrés Nicolás García frente a Murciana de Decoración S.L. por la cantidad de 4.688,38 Euros de principal más 726 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Murciana de Decoración S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Murciana de Decoración S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Murciana de Decoración S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Murciana de Decoración S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Chambi S.L. Con CIF n.º B301587
- IES Gil de Junterón Con CIF n.º Q3068685A.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: E9312BBG, propiedad del ejecutado, Murciana de Decoración S.L. librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 50% del pleno dominio propiedad del ejecutado Murciana de Decoración S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca Registral N.º 2751, Tomo 1443, Libro 38, Folio 35, Cru: 30025000095017 del Registro de la Propiedad N.º 6 de Murcia.

Finca Registral N.º 2752, Tomo 1443, Libro 132, Folio 198 Cru: 30025000095024 del Registro de la Propiedad N.º 6 de Murcia

Finca Registral N.º 2753, Tomo 1443, Libro 38 Folio 52 Cru: 30025000095031 del Registro de la Propiedad N.º 6 de Murcia

Finca Registral N.º 3108, Tomo 1443, Libro 38, Folio 66 Cru: 30025000095499 del Registro de la Propiedad N.º 6 de Murcia

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de N.º 6 de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Murciana de Decoración S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas

y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 7 3403-0000-64-0114-16 abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0114-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murciana de Decoración S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

### **2327 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la participación ciudadana. (Expte. 1.151/2016).**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Participación Ciudadana, aprobada inicialmente en el Pleno ordinario de fecha 29 de diciembre de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“TÍTULO V. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### **Artículo 38. Definición y organización.**

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el órgano permanente de representación y participación de los ciudadanos y colectivos con residencia en el municipio.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará adscrito directamente a la Alcaldía que ostentará la vicepresidencia.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá constituir Comisiones Sectoriales o Específicas que, tendrán carácter temporal disolviéndose cuando haya realizado los trabajos encargados por el mismo.

#### **Artículo 39. Competencias.**

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene como competencias la promoción y canalización de la participación de los colectivos de ciudadanos y de éstos a título individual en todas las manifestaciones del gobierno municipal y en particular, en las siguientes:

a) Acceder a la información publicada en el Portal de la Transparencia municipal, pudiendo solicitar el aumento de la información publicada y de los datos existentes en el mismo.

b) Evaluar por sí o mediante participación en las evaluaciones y auditorías externas o internas que se realicen en materia de transparencia en el ámbito municipal, de acuerdo con la metodología e indicadores que resulten de aplicación.

c) Promover la apertura y utilización de canales de información con la Administración municipal y con su Sector Público, por medio de los que puedan ejercitar todos los ciudadanos el uso del derecho de acceso a la información.

d) Tomar parte en la programación, planificación y acción de gobierno municipal, mediante la emisión de opiniones, realización de encuestas, consultas y referéndums, vinculantes o no, a iniciativa del gobierno municipal o por propia iniciativa.

e) Emitir los informes y opiniones agregadas, así como formular propuestas acerca del uso y destino de los recursos públicos presupuestarios, en función de las disponibilidades presupuestarias anuales, susceptibles de usos alternativos.

f) Asistir y asesorar al Alcalde, trasladándole la opinión mayoritaria de los ciudadanos en las materias que éste les someta.

g) Realizar por sus propios medios consultas y encuestas con los ciudadanos y colectivos residentes en el municipio, se encuentre o no inscritos en el Censo Municipal de Participación Ciudadana.

h) Solicitar al gobierno municipal, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la convocatoria de referéndums, contenido y grado de vinculación.

i) Presentar a los miembros del gobierno municipal preguntas para respuesta escrita u oral, que serán en todo caso públicas, sobre cualquier cuestión o aspecto relacionados con el ejercicio de los respectivos poderes y facultades públicas. Las respuestas serán obligatorias y deberán emitirse, en la forma en que se haya solicitado, en el plazo máximo de siete días naturales.

j) Informar preceptivamente y con carácter vinculante, los proyectos de Códigos Éticos y de Buena Conducta que se presenten a su aprobación por los órganos competentes del gobierno municipal.

k) Asegurar la participación de todos los ciudadanos y colectivos sociales del municipio y de la toma en consideración de sus opiniones y propuestas.

l) Promover el asociacionismo de los vecinos, su implicación en los asuntos de gobierno e inscripción en el Censo Municipal de Participación Ciudadana.

m) Disponer, gestionar y aplicar su propio presupuesto anual, según las aportaciones que se prevean procedentes del presupuesto municipal.

#### **Artículo 40. Composición, elección de miembros, constitución y régimen jurídico del Consejo.**

El Consejo municipal de Participación Ciudadana estará integrado por un representante de cada uno de los seis distritos del municipio, un representante de cada una de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y el Alcalde o Alcaldesa, que representará al Ayuntamiento. y que será miembro nato mientras dure su mandato.

El Consejo tendrá un Presidente dos Vicepresidentes y el resto serán vocales de acuerdo con lo siguiente:

1.- El Presidente, que será elegido mediante votación libre, directa y secreta por los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por mayoría simple de los asistentes, por un período de dos años y, salvo renuncia personal, sólo podrá ser cesado por motivos de incapacidad sobrevenida o en el caso de que sea procesado por la comisión de algún delito tipificado en el Código Penal, pudiendo ser reelegido únicamente or otro periodo adicional de igual duración.

2.- Dos Vicepresidentes, de los cuales, el Vicepresidente Primero será el titular de la Alcaldía y el Vicepresidente Segundo que será el siguiente más votado.

3.- En la designación de candidatos se procurará garantizar la paridad de sexos.

4.- Los Vocales, serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un período adicional, estando afectados por las mismas causas de incompatibilidad que el Presidente

5.- La condición de Presidente del Consejo no implicará dedicación exclusiva ni dará derecho a ningún tipo de retribución, sin perjuicio de que pueda ser resarcido por los gastos justificados en los que incurra en ejercicio de su puesto. Las cuentas de gastos del Presidente serán objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia municipal.

6.- La condición de Vocales, incluido en su caso los Vicepresidentes, no implicará dedicación exclusiva ni dará derecho a ningún tipo de retribución, sin perjuicio de que puedan ser resarcidos de los gastos justificados en los que puedan incurrir en los casos de realizar comisiones o gestiones por cuenta del Consejo. Sus cuentas de gastos serán objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia municipal.

7.- En el caso de que el Consejo cuente con una dotación presupuestaria y tenga que realizar adquisiciones o contrataciones, contará con el apoyo y con la gestión de las unidades administrativas correspondientes del Ayuntamiento.

#### **Artículo 41. Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.**

Su reglamento interno se redactará y se aprobará, en consenso, por los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

#### **Disposiciones adicionales**

**Disposición adicional primera:** En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Disposición adicional segunda:** Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de esta ordenanza serán resueltas por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales. En lo no previsto se regulará conforme a la legislación vigente.

**Disposición final:** La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BORM." y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en la legislación vigente."

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Campos del Río, a 15 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Pérez Cerón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Campos del Río

#### **2328 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tarifa del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento para incorporación de una tasa de vaciado y transporte de aguas residuales EDAR urbanización Campos de Murcia. (Expte. 1.595/2016).**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento para incorporación de una tasa de vaciado y transporte de aguas residuales EDAR Urbanización Campos de Murcia, aprobada inicialmente en el Pleno ordinario de fecha 29 de diciembre de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Vaciado y transporte de aguas residuales a la EDAR”, aplicable a los usuarios de la urbanización Campos de Murcia, de 1,44 €/m<sup>3</sup> facturado de abastecimiento de agua potable; manteniéndose sin cambios el resto de tarifas reguladas en la Ordenanza fiscal.

Por ello, las tarifas del servicio público de saneamiento, recogidas en el epígrafe de retribución del Alcantarillado, quedarían de la siguiente forma:

| RETRIBUCIÓN ALCANTARILLADO            |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| <b>C. Consumo Alcantarillado</b>      |                        |
| <b>Doméstico</b>                      | <b>€/m<sup>3</sup></b> |
| Todos m <sup>3</sup>                  | 0,1584                 |
| <b>Industrial</b>                     | <b>€/m<sup>3</sup></b> |
| Todos m <sup>3</sup>                  | 0,2243                 |
| <b>Vaciado y transporte a la EDAR</b> |                        |
| <b>Urb. Campos de Murcia</b>          | <b>€/m<sup>3</sup></b> |
| Todos m <sup>3</sup>                  | 1,44                   |

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Campos del Río, 15 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Pérez Cerón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

### **2329 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del pabellón polideportivo cubierto. (Expte. 1.570/2016).**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del pabellón polideportivo cubierto, aprobado inicialmente en el Pleno ordinario de fecha 29 de diciembre de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### **“Artículo 4. Cuota tributaria**

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

...

3. Tarifa por pernocta en el pabellón municipal: 2,00 € por peregrino y noche.”

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Campos del Río, 15 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Pérez Cerón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2330 Publicación del acuerdo de la Mesa de Contratación Permanente de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo de Cartagena.**

El Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, reunido en sesión ordinaria, celebrada el 2 de marzo de 2017, aprobó la siguiente propuesta de la Sra. Presidenta, sobre constitución y composición de la Mesa de Contratación Permanente de este Organismo:

La Mesa de contratación es el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas en expedientes de contratos del sector público y en expedientes de patrimonio de otorgamiento de concesión de bienes de dominio público, tramitados conforme a los procedimientos abierto, restringido y negociado con publicidad a que se refiere el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa del órgano de contratación.

Según lo previsto en el art.º 320.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 mencionado anteriormente, la Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario.

En el ámbito de la Administración Local, la Disposición adicional segunda de dicha norma añade en su apartado 10 que, "La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación".

En cuanto al número de vocales, el art.º 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público añade que serán al menos, cuatro vocales; indicando en el apartado 4 que: "La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato".

Por lo tanto, en virtud de las competencias que le han sido otorgadas por la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015,

#### **Propone:**

**Primero.-** La constitución de la Mesa de contratación Permanente de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, que estará constituida por los siguientes miembros:

- PRESIDENTA: Ana Belén Castejón Hernández

Suplente: Obdulia Gómez Bernal

- VOCALES:

- Titular: Isabel García García

Suplente: Francisco José Calderón Sánchez

Titular: Diego Ortega Madrid

Suplente: Esperanza Nieto Martínez

Titular: Manuel Antonio Padín Sitcha

Suplente: Ana Rama Martínez

Titular: Pilar Marcos Silvestre.

Suplente: Teresa Sánchez Caldentey

Titular: Francisco Pagán Martín-Portugués

Suplente: María Dolores Aragón García

Titular: Myriam González del Valle

Suplente: Isabel Gómez Marín

- SECRETARIO: José María Candela Lostalo

Suplente: Laura Aguilar Curado

**Segundo.**- La Mesa de contratación tendrá carácter permanente durante el tiempo que resta de legislatura, salvo las modificaciones que pudieran introducirse por razón de renuncia, enfermedad, vacante, etc., de cualquiera de sus miembros.

**Tercero.**- Una vez adoptado el acuerdo del Consejo Rector que apruebe la composición propuesta, deberá exponerse al público la misma, por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo propone y firma la Sra. Presidenta del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, en Cartagena, 8 de marzo de 2017.—La Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **2331 Autorización excepcional por interés público de ampliación y legalización de industria hortofrutícola.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo n.º 104.2.º de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por La Vega de Cieza, S.Coop., relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente GEN-PLAN/2017/22, de solicitud de autorización excepcional por interés público para la ampliación y legalización de industria hortofrutícola a instancia de La Vega de Cieza, S. Coop., en C.N. 301, Km. 345, parcela catastral n.º 320 del polígono 25 de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Cieza, sito en C/ Pérez Cervera, 76 bajo.

Cieza, marzo de 2017.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **2332 Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Presupuesto 2017.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia (Ordenanza de Subvenciones), publicada en el BORM n.º 86, de 16 de abril de 2013, se publica la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva con cargo al presente Presupuesto General del ejercicio 2017, cuyas bases se insertan a continuación habiendo sido aprobadas, conjuntamente con esta convocatoria, por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 03 de marzo de 2017.

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. PRESUPUESTO 2017**

##### **1.- Objeto, finalidad, partida presupuestaria y cuantía del crédito adecuado y suficiente consignado en la misma: (Arts. 2, 5 y 11 Ordenanza de Subvenciones)**

| OBJETO                     | FINALIDAD   | PARTIDA    | CUANTÍA    |
|----------------------------|---|------------|------------|
| Servicios sociales y mujer | Actividades orientadas al mantenimiento de programas o proyectos en materia de mujer y de Asociaciones de mujeres   | 234.480.01 | 10.000,00€ |
| Servicios sociales y mujer | Actividades orientadas al mantenimiento de programas o proyectos en materia de mayores, y de funcionamiento de Centros de 3ª Edad   | 235.482.00 | 3.500,00€  |
| Educación                  | Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAs, y demás actividades dirigidas al sector educativo.  | 320.483.00 | 35.000,00€ |
| Cultura                    | Actividades realizadas por Asociaciones Culturales y Peñas, relacionadas con las artes, las ciencias y las letras y conocimiento etnográfico, actividades de animación socio cultural, especialmente ocio y tiempo libre, fomento de la creatividad y participación vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, eventos culturales tradicionales y folclóricos. | 334.484.01 | 19.000,00€ |
| Juventud                   | Actividades realizadas por Asociaciones Juveniles, relacionadas con las artes, las ciencias y las letras y conocimiento etnográfico, actividades de animación socio cultural, especialmente ocio y tiempo libre, fomento de la creatividad y participación vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, eventos culturales tradicionales y folclóricos.          | 335.484.01 | 2.000,00€  |
| Deporte                    | Gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción de Deportistas de Élite   | 341.485.01 | 6.000,00€  |

##### **2.- Requisitos de los solicitantes. (Arts. 6 y 8 Ordenanza de Subvenciones)**

- Cumplir los requisitos generales establecidos en el art. 6 de la Ordenanza de Subvenciones.
- Tener sede en el municipio de Fuente Álamo.
- Que su ámbito de actuación comprenda el término municipal.
- No incurrir en ninguno de los motivos de exclusión establecidos en el art. 8 de la Ordenanza de Subvenciones.
- No haber recibido subvención del Ayuntamiento para la misma actividad y período solicitados.

##### **3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes, y documentación necesaria (Arts. 10, 17 y 19 Ordenanza de Subvenciones).**

En el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días, contado desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

Solicitud en modelo oficial que se acompaña como anexo a esta convocatoria.

Proyecto descriptivo y/o explicativo de las actividades a subvencionar, con el contenido establecido en el Artículo 17 de la Ordenanza de Subvenciones.

#### **4.- Tramitación (Arts. 14 a 22 Ordenanza de Subvenciones).**

Órgano instructor: Unidad de subvenciones del Ayuntamiento.

Órgano proponente: Concejalía de Hacienda.

Órgano resolutorio: Junta de Gobierno Local.

Plazo máximo para resolver: seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. Transcurrido este plazo sin haber notificado la resolución, se entenderá caducado el expediente.

Prorrato de la subvención: Cuando el importe de las subvenciones aprobadas supere el crédito presupuestario disponible, en el acuerdo de concesión se prorrateará dicho crédito de forma proporcional entre los beneficiarios de la misma.

Límite máximo: la subvención en materia de fomento y empleo no podrá superar el 50% de los ingresos tributarios a cargo del beneficiario con motivo de su instalación en el municipio y realización de sus actividades, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de esta convocatoria.

Pago de la subvención: Se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la actividad o proyecto subvencionado, pudiendo efectuarse pagos anticipados y abonos a cuenta cuando las necesidades financieras del beneficiario no le permitan realizar la actividad subvencionada, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento.

#### **5.- Criterios objetivos de concesión (Art. 15 Ordenanza de Subvenciones).**

Según los diferentes objetivos, se utilizarán para valorar las solicitudes admitidas todos o alguno de los siguientes criterios objetivos

EN GENERAL:

- N.º de personas beneficiadas por la actividad
- Implantación del solicitante en el municipio (nº de años).
- Antigüedad en la realización de la actividad a subvencionar.
- Valoración de la influencia social, cultural, educativa, deportiva, tradicional y/o económica que se atribuya por el Ayuntamiento a la actividad a subvencionar.

#### **6.- Justificación (Arts. 31 a 36 Ordenanza de Subvenciones).**

Los perceptores de subvenciones están obligados a justificar la aplicación de los fondos a los gastos previstos en el Art. 32 de la Ordenanza de Subvenciones en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago efectivo de la subvención o anticipo correspondiente, en la forma prevista en el art. 33 de la misma norma, quedando obligado al reintegro de la cantidad no justificada sin necesidad de previo requerimiento formal al efecto. Pudiendo prorrogarse el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y/o de justificación de los fondos percibidos, a solicitud fundada del beneficiario formulada dentro del plazo de justificación concedido.



**SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA  
CONVOCATORIA 2017**

**SOLICITANTE**

|                              |                 |                  |
|------------------------------|-----------------|------------------|
| <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b> |                 | <b>DOMICILIO</b> |
|                              |                 |                  |
| <b>CIF/NIF/NIE</b>           | <b>TELÉFONO</b> | <b>E-MAIL</b>    |
|                              |                 |                  |

**REPRESENTANTE (EN SU CASO)**

|               |                  |                  |                    |
|---------------|------------------|------------------|--------------------|
| <b>NOMBRE</b> | <b>APELLIDOS</b> | <b>DOMICILIO</b> | <b>CIF/NIF/NIE</b> |
|               |                  |                  |                    |

**SUBVENCIÓN SOLICITADA**

|               |                     |                |                |
|---------------|---------------------|----------------|----------------|
| <b>OBJETO</b> | <b>DENOMINACIÓN</b> | <b>PARTIDA</b> | <b>IMPORTE</b> |
|               |                     |                |                |

En relación con la convocatoria y bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del presente ejercicio 2017, inserta en el BORM nº \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, y actuando en nombre propio o en la representación que se acredita, por el presente SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO la concesión de la subvención indicada, aportando la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- D.N.I. del solicitante si es persona física, y CIF si es persona jurídica
- Escritura de constitución e inscripción en el registro correspondiente si es persona jurídica.
- Documento acreditativo de las facultades de representación otorgadas, en su caso.
- Cuenta corriente titularidad del solicitante para abono de la subvención, en caso de concederse.
- Proyecto de actividades para las que se solicita la subvención, con el contenido expresado en el art. 17 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, e incluyendo solicitud de pago anticipado.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo (Ordenanza de Subvenciones) publicada en el BORM nº 86, de 16 de abril de 2013, y en las bases reguladoras de la presente convocatoria, manifiesto lo siguiente:

- 1) Que el objeto de la subvención solicitada figura en la relación de actividades subvencionables recogidas en el art. 5 de la Ordenanza de Subvenciones.
- 2) Que el beneficiario cumple los requisitos generales para ello recogidos en el art. 6 de la misma Ordenanza, y los específicos del apartado 2 de la convocatoria y bases reguladoras indicadas.
- 3) Que no está incurso en ninguno de los motivos de exclusión relacionados en el Art. 8 de la Ordenanza, ni tiene en su poder fondos municipales pendientes de justificar.
- 4) Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 9 de la Ordenanza referida, caso de ser concedida la subvención.
- 5) Que como representante del beneficiario, declara responsablemente no encontrarse inhabilitado para contratar con la administraciones públicas o para obtener subvención, estando facultado para actuar en nombre del mismo.
- 6) Que declara responsablemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Fuente Álamo, lo que acreditará de forma fehaciente caso de ser concedida la subvención.
- 7) Que los gastos para cuya financiación se solicita la presente subvención, son subvencionables conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza referida.
- 8) Que justificará los gastos subvencionados en el plazo establecido en la convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ordenanza indicada, obligándose al reintegro de las cantidades no justificadas en plazo y forma, sin necesidad de previo requerimiento para ello, sometiéndose a cuantos requerimientos de información y actuaciones de fiscalización le dirija el Ayuntamiento.
- 9) Que el acuerdo resolutorio que recaiga, se me notifique en la cuenta de correo electrónico designada en esta solicitud.

Fuente Álamo, a 14 de Marzo de 2017

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **2333 Anuncio de licitación para la gestión, mediante concesión administrativa, de la residencia de personas mayores San Agustín de Fuente Álamo.**

**1.- Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia

- a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- b) Tfno.: 968 597 001 Fax: 968 598 308
- c) Número de expediente: 7/2016
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.fuentealamo.es](http://www.fuentealamo.es)

**2.- Objeto del contrato:**

a) Denominación: Gestión, mediante Concesión Administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo.

b) Concesión: cinco (5) años, y podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, por periodos bianuales, sin que el total pueda exceder, incluidas las prorrogas, de nueve (9) años.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto y varios criterios de adjudicación: mayor canon ofertado, mejora en las tarifas, proyecto de gestión y mejoras sin coste para la Administración.

**4.- Precio del contrato:** El valor estimado total anual del contrato, será de 482.557,44 €, y el valor estimado total referido a los 5 años de duración mas el total de posibles prórrogas, será de 4.343.016,96 €.

**5.- Garantía definitiva:** Por importe de 24.127,87 €, correspondiente al 5% del valor estimado de una anualidad del contrato.

**6.- Obtención de documentación:** [www.fuentealamo.es](http://www.fuentealamo.es)

**7.- Presentación de ofertas y documentación:**

a) se podrán presentar dentro del plazo de 20 días naturales contados desde la fecha de publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: ver la Cláusula XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, sito en Edificio de Usos Múltiples ( antiguo Colegio José Antonio) calle Libertad, s/n de Fuente Álamo en horario de 9 a 14 horas.

d) Pago de tasas por importe de 60 euros.

**8.- Apertura de proposiciones:**

La Mesa de contratación se constituirá el doceavo día hábil a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, en caso de coincidir con dicho día con sábado la Mesa se constituirá el lunes siguiente. En acto no público, calificará la documentación administrativa contenida en los sobres A.



**9.- Gastos de anuncios:**

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos relacionados con el expediente tales como anuncios, impuestos que procedan u honorarios de formalización del contrato en escritura pública en su caso.

Fuente Álamo de Murcia, 22 de marzo de 2017.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

**2334 Restringir el paso de vehículos a los correspondientes vados, así como al tráfico durante los días 11,12,13,14,15 y 16 de abril de 2017.**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo de 2017, con motivo de la celebración en el municipio de Los Alcázares de las "XVIII Incursiones Berberiscas en el Mar Menor" los días 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2017, y para posibilitar la ubicación del Mercado Medieval, se acordó:

1.- Restringir el paso de vehículos a los correspondientes vados, así como al tráfico durante los días 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2017 en las siguientes calles:

- Entrada Real de la Feria.
- Avda. 13 de octubre desde C/ Sta Teresa hasta C/ Telégrafos.
- Avda. 13 de octubre desde Avda. la Libertad hasta C/ Telégrafos.
- C/ Los Luisos tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ del Pilar tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Santa Isabel tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Rafael García Guillén tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ La Luz tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Virgen del Mar tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ De la Cruz tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ San Rafael tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ San José tramo desde C/ Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Los Porches desde C/ Concepción a C/ Fuensanta.
- C/ San Luis desde C/ Fuensanta a C/ San Antonio.
- Aparcamiento disuasorio C/ Virgen del Mar desde C/ Fuensanta a C/ de la Feria.
- Aparcamiento zona Antigua Pescadería.
- Aparcamiento Zona Rambla.

Lo que se somete a general conocimiento.

En Los Alcázares, 21 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**2335 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarma contra intrusión e incendios en los colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0343/2016.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0343/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es).

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarma contra intrusión e incendios en los colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia». Expte. n.º 0343/2016.
- c) CPV: 79711000-1.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de noviembre de 2016.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Valor estimado del contrato:**

84.960,00 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 35.400,00 Euros. IVA: 21,00%, 7.434,00 Euros. Importe total: 42.834,00 Euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 3 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 16 de marzo de 2017.
- c) Contratista: Eulen Seguridad, S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 35.400,00 Euros. IVA 21,00%, 7.434,00 Euros. Importe total 42.834,00 Euros.

Murcia, 16 de marzo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2336 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de la aplicación informática del Servicio de Juventud. Expte. 0366/2016.**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0366/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es).

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Mantenimiento y mejora de la aplicación informática del Servicio de Juventud». Expte. n.º 0366/2016.
- c) CPV: 72267000-4.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de diciembre de 2016.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Valor estimado del contrato: 50.000,00 Euros.**

#### **5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 25.000,00 Euros. IVA: 21,00%, 5.250,00 Euros. Importe total: 30.250,00 Euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 10 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de marzo de 2017.
- c) Contratista: SQA Murcia, SL.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 25.000,00 Euros. IVA 21,00%, 5.250,00 Euros. Importe total 30.250,00 Euros.

Murcia, 16 de marzo de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

**2337 Anuncio de formalización del contrato administrativo especial de bar-cafetería y comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera.**

**1.- Entidad adjudicadora:**

- Excmo. Ayuntamiento de Santomera.
- Departamento: Secretaría.
- Expediente n.º CTADMESP 03/2016.
- Dirección del perfil del contratante: [www.santomera.es](http://www.santomera.es)

**2.- Objeto del contrato:**

Contrato administrativo especial, del "Servicio de bar-cafetería y comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera", sita en el interior del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera, sito en Plaza de la Salud n.º 2 de Santomera.

**3.- Tramitación, procedimiento:**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios de valoración.

**4.- Valor estimado del contrato:**

177.203,88 €.

**5.- Importe del canon:**

605,00 €/año, IVA incluido.

**6.- Duración del contrato:**

- Plazo de duración: 2 años.
- Prórrogas: El presente contrato podrá ser prorrogable anualmente, hasta un máximo de dos prórrogas, de un año de duración cada una de ellas.

**7.- Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 10 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización: 15 de marzo de 2017.
- c) Contratista Adjudicatario: D. Antonio Martínez Alarcón.
- d) N.I.F.: 27.441.121-M.

Santomera, 16 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Inmaculada Sánchez Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **2338 Aprobación inicial del Presupuesto y plantilla de personal 2017.**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Santomera celebrada el día 16 de marzo de 2017 el Presupuesto General así como la Plantilla de Personal para el ejercicio 2017, se expone al público por 15 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara alguna dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de la mencionada Ley.

Santomera, 17 de marzo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Corredera", Cieza

### **2339 Exposición pública del padrón correspondiente a la derrama extraordinaria y la cuota fija, ambas para el ejercicio 2017.**

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes La Corredera de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General celebrada el día 13 de marzo de 2017, el padrón correspondiente a la derrama extraordinaria y la cuota fija, ambas para el ejercicio 2017.

El padrón de la citada Derrama se expone al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza de España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 31 de mayo de 2017 y 31 de agosto de 2017, ambas, en periodo voluntario.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. Comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 17 de marzo de 2017.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "La Corredera".

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

### **2340 Extracto de la convocatoria de ayudas a la realización de estancias de investigadores visitantes.**

BDNS (identif.): 339617

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8 a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.wap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### **Primero. Beneficiarios:**

La presente convocatoria está dirigida a investigadores con grado de doctor obtenido con anterioridad al 31 de diciembre de 2010 con experiencia y trayectoria investigadora internacional acreditadas.

#### **Segundo. Objeto:**

La convocatoria tiene por objeto favorecer la atracción de talento investigador, la adquisición de nuevos conocimientos, técnicas y capacidades en equipos de investigación de la Región de Murcia, el intercambio científico y la internacionalización del sistema de ciencia y tecnología mediante la financiación de estancias de investigadores con experiencia acreditada vinculados a centros de investigación extranjeros de reconocido prestigio, que desarrollarán su actividad en una universidad o centro de investigación público o privado sin ánimo de lucro radicado en la Región de Murcia.

#### **Tercero. Bases reguladoras:**

Disponibles en la web de la fundación (<http://www.fseneca.es>) y en la BDNS.

#### **Cuarto. Presentación y plazo:**

Los interesados deberán presentar su solicitud a través del portal del usuario en la web <http://fseneca.es/>

La solicitud de financiación podrá presentarse hasta las 14:00 del 27 de abril de 2017.

Murcia, 22 de marzo de 2017.—La Presidenta, María Isabel Sánchez-Mora Molina.